

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

EL CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO INTERNO
DEPARTAMENTAL LA PAZ DEL INSTITUTO NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA.

TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

POSTULANTE: JUAN CARLOS QUISBERT CACERES
TUTOR: DR. LIBORIO UÑO ACEBO

LA PAZ – BOLIVIA
2015

Dedicado a:

La razón de mí vivir, mi hija Carol y
mi esposa Ericka.

Agradecimientos.

En primer lugar agradezco a Dios por darme vida y mostrarme siempre una luz de esperanza en momentos difíciles. A mi familia por su apoyo y confianza incondicional que siempre me dieron fuerzas para seguir adelante.

Al Dr. Liborio Uño Acebo, asesor de la tesis por su colaboración en el desarrollo de la misma.

Al tribunal de grado por su tiempo dedicado a revisar y escuchar el presente trabajo.

Resumen abstract.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo investigar el proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata ubicado en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz, llevado a cabo por la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de esa manera establecer que con ausencia o poco grado de Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria existe mayor retardación en los procesos de saneamiento instaurados por la dirección departamental citada.

Consecuentemente de la investigación realizada en la encuesta a los comunarios y autoridades del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, se identifica que el proceso citado procedió con una extrema retardación procesal, no realizándose ningún control de calidad jurídico, asimismo la comunidad considera que la retardación procesal se debe a la falta de seguimiento del proceso por parte de los funcionarios de la dirección departamental citada, trayéndoles como consecuencia principal conflicto entre comunarios por el límite de linderos y como efectos jurídicos la falta de seguridad jurídica y el avasallamiento de tierras. Asimismo los servidores públicos de la dirección departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria fueron encuestados estableciendo que los procesos de saneamiento no son llevados de manera rápida ni oportuna atribuyéndole la causa al congestionamiento de los procesos de saneamiento, producto del poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria causado a su vez por la falta de personal especializado en el área. De lo expuesto, se identifica que con un buen control de calidad jurídico que precautele de manera minuciosa y estricta el cumplimiento de la normativa agraria, existiría menor retardación en los procesos de saneamiento por lo que la presente Tesis sugiere se debería implementar un departamento de Control de Calidad Jurídico interno para la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria y crear un Reglamento que regule el Control de Calidad Jurídico para la dirección departamental citada.

Índice.

	Pág.
ÍNDICE	4
Dedicatoria.	I
Agradecimientos.	II
Resumen abstract.	III
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	8
Enunciado del tema de Tesis.	8
Identificación del problema.	8
Problematización.	8
Delimitación del tema de la tesis.	9
Delimitación temática.	9
Delimitación temporal.	9
Delimitación espacial.	9
Fundamentación e importancia del tema de la tesis.	9
Objetivos del Tema del tema de la Tesis.	10
Objetivos Generales.	10
Objetivos Específicos.	10
Marco Teórico.	11
Hipótesis.	11
Variables.	12
Variable Independiente.	12
Variables Dependientes.	12
Método Utilizado en la Investigación.	12
Técnicas a utilizarse en la Tesis.	12
INTRODUCCIÓN.	14

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN BOLIVIA

1.1. El proceso de exvinculación.	17
1.2. La formación del latifundio.	18
1.3. Las Revisitas.	19
1.4. La Resistencia Indígena.	20
1.5. Los Sindicatos Agrarios.	24

1.5.1. El proceso de sindicalización.	26
1.6. Primer Congreso Indígena.	29
1.7. La Sociedad Rural Boliviana.	30
1.7.1. Revolución de 1952.	33

CAPÍTULO II

EL CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO Y SANEAMIENTO DE TIERRAS

2.1. Derecho Agrario.	37
2.2. Control de Calidad Jurídico.	38
2.2.1. Principios del Control de Calidad Jurídico.	38
2.2.2. Fundamentos del Control de Calidad Jurídico.	40
2.2.2.1. Autorregulación.	40
2.2.2.2. Autocontrol.	40
2.2.2.3. Autogestión.	41
2.2.3. Directrices esenciales dentro del Control de Calidad Jurídico.	41
2.2.3.1. Función Social.	42
2.2.3.2. Función Económica Social.	42
2.2.4. Parámetros para el uso de la nulidad en la evaluación Técnico Jurídica.	43
2.2.4.1. Nulidad.	44
2.2.4.2. Anulabilidad.	45
2.2.4.3. Ex Servicio Nacional de Reforma Agraria.	45
2.2.4.4. Ex Instituto Nacional de Colonización.	46
2.3. Saneamiento de Tierras.	48
2.3.1. Modalidades de Saneamiento.	48
2.3.1.1. Saneamiento Simple.	48
2.3.1.2. Saneamiento Integrado al Catastro.	49
2.3.1.3. Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen.	49
2.3.2. Procedimiento Común de Saneamiento.	49
2.3.2.1. Etapa Preparatoria.	50
2.3.2.1.1. Diagnostico y Determinativa de Área.	50
2.3.2.1.2. Planificación.	51
2.3.2.1.3. Resolución de Inicio del Procedimiento.	51
2.3.2.2. Etapa de Campo.	52
2.3.2.2.1. Relevamiento de Información en Campo	52
2.3.2.2.1.1. Campaña Pública.	52

2.3.2.2.1.2. Mensura.	53
2.3.2.2.1.3. Encuesta Catastral.	53
2.3.2.2.1.4. Verificación de la Función Social y/o Económico Social.	53
2.3.2.2.1.5. Registro de Datos en el Sistema.	54
2.3.2.2.1.6. Solicitud de precios de adjudicación.	54
2.3.2.2.2. Informe en Conclusiones.	54
2.3.2.2.2.1. Informe de Cierre.	54
2.3.2.2.3. Proyecto de Resolución Final de Saneamiento.	55
2.3.2.3. Etapa de Resoluciones y Titulación.	55

CAPÍTULO III

NORMATIVA AGRARIA VIGENTE QUE HACE REFERENCIA AL CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO

3.1. Convenio 169 de la OIT.	58
3.1.1. Ley N° 1257.	62
3.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	63
3.2.1. Ley N° 3760.	67
3.3. Constitución Política del Estado Plurinacional.	68
3.4. Ley N° 1715.	75
3.5. Decreto Supremo N° 29215.	77
3.6. Ley N° 429.	82

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO - PROCESO DE SANEAMIENTO DEL SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA

4.1. Inicio del Proceso de Saneamiento.	84
4.2. Solicitud de Saneamiento y Etapa Preparatoria.	85
4.3. Relevamiento de Información en Campo.	87
4.4. Viaje al Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata e Informe en Conclusiones.	90
4.4.1. Posesiones Individuales y en Copropiedad.	98
4.4.2. Áreas de Uso Común.	103

4.4.3. Puesto de Salud y Unidades Educativas.	104
4.5. Socialización de Resultados.	105
4.6. Análisis de Resultados.	107
4.6.1. Autoridades y Comunarios del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.	108
4.6.2. Funcionarios de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.	113
CONCLUSIONES.	120
RECOMENDACIONES.	121
Bibliografía	IV
Anexos	VI
Anexo A	VII
Anexo B	X

Diseño de la Investigación

Enunciado del tema de Tesis.

El Control de Calidad Jurídico Interno Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Identificación del Problema.

Poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico, por ende mayor retardación de los Procesos de Saneamiento en la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Problematización.

¿Será el poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico Agrario causa principal para la retardación de los procesos de saneamiento realizados por la Dirección Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria?

¿Será el poco personal especializado en el área de Control de Calidad Jurídico agraria causa del poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico?

¿Sera la falta de seguridad jurídica, avasallamiento de tierras y el congestionamiento de los proceso de saneamiento las principales consecuencias que trae consigo el poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico?

Delimitación del tema de la Tesis.

Delimitación Temática.

Para llevar a cabo la presente investigación de campo dentro del derecho agrario, se estudiará el proceso de saneamiento simple a pedido de parte de la comunidad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata llevado a cabo por la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Delimitación Temporal.

El presente trabajo de investigación comprenderá la gestión 2014 desde el mes de enero al mes de junio.

Delimitación Espacial.

El presente trabajo de investigación tendrá como referencia espacial al Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, ubicada en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz, realizado por la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis.

En los procesos de Saneamiento llevados a cabo por la Unidad de Saneamiento de la Dirección Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se ha podido observar el poco grado o ausencia del Control de Calidad Jurídico, por ende mayor retardación en dichos procesos, no

obstante que la Doctrina Jurídica en diferentes áreas y también de manera particular dentro el Derecho Agrario incorpora el Principio de Celeridad considerando a priori resolver la prosecución de los Procesos de Saneamiento, mostrando de esa manera con la presente Tesis, que con el uso adecuado del Control de Calidad Jurídico Agrario se disminuiría la retardación procesal agraria.

Objetivos del Tema de la Tesis.

Objetivos Generales.

- Investigar el Proceso de Saneamiento Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, llevado a cabo por la Dirección Departamental La Paz del INRA en relación al Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.

Objetivos Específicos.

- Determinar cual es la causa principal para que los procesos de saneamiento se encuentren afectados con retardación procesal.
- Establecer qué produce un adecuado Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.
- Identificar si en la Dirección Departamental de La Paz del INRA existe un bajo grado o ausencia de Control de Calidad Jurídica de la normativa agraria.
- Establecer la causa si evidentemente existe bajo grado o ausencia de Control de Calidad Jurídica de la normativa agraria.

Marco Teórico.

El presente trabajo de investigación se circunscribe dentro de la corriente del Positivismo Jurídico siendo su fundador Augusto Comte, el cual considera que el conocimiento humano a lo largo de su evolución había atravesado tres grandes etapas: en primer lugar el estado teológico, en segundo estado metafísico y el tercer estado o último el positivo. Asimismo cabe mencionar que la corriente del positivismo analítico se desarrolla en el pensamiento de John Austin, que consideraba como método el escoger un orden jurídico dado y lo analiza en busca de su claridad lógica y sistemática, utilizando métodos comparativos, exclusivamente empíricos, con gran uso de la lógica jurídica en particular.

El positivismo jurídico ha llevado al derecho a una relación cercana con los hechos, realidades, problemas y fenómenos de la realidad empírica. Ha hecho bajar a la filosofía del derecho de las esferas de los suprahumanos a lo intrínsecamente humano. Asimismo ha demostrado que el derecho es un producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del estado. Consecuentemente la presente investigación revisa el caso de la comunidad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, de esa manera encontrar causas y efectos jurídico que provocan un poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria instaurados por la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Hipótesis.

A menor Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria tanto mayor será la retardación de los procesos de saneamiento.

Variables.

Variable Independiente.

A menor Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.

Variable Dependiente.

Tanto mayor será la retardación en los procesos de saneamiento.

Método utilizado en la Investigación.

Para la presente investigación, el método utilizado es el método inductivo, que conduce de lo particular a lo general, partiendo de observaciones sistemáticas de la realidad, descubriendo Leyes, basándose en la observación y la experimentación.¹

Técnicas a utilizarse en la Tesis.

Para la presente investigación se usa como técnicas de investigación a la observación y el cuestionario.

Observación.

Que en si es la base de la recogida de datos, viendo hacer la percepción dirigida a la obtención de información sobre los objetos y fenómenos de la realidad.

¹ El método inductivo fue introducido por F. Bacon y desarrollado por J.S. Mill.

Por medio de la observación se logró obtener la perspectiva del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata en relación al desarrollo de su proceso de saneamiento y de la labor de la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Asimismo se hace un seguimiento cronológico a todos los actuados legales del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Cuestionario.

Consiste en un conjunto de preguntas predefinidas sobre un determinado tema que en la presente investigación se realizó los siguientes tipos de cuestionarios:

_ Cuestionarios con preguntas cerradas dirigidas a las autoridades y comunarios del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata ubicado en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz.

_ Cuestionarios con preguntas de selección múltiple orientadas hacia los servidores públicos de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Introducción.

El problema de la tenencia y propiedad de tierras ha sido incesante en la historia de Bolivia tanto así que la enmarañada estructura social boliviana y la del propio poder político y económico del estado dependen de gran manera el tratamiento que se le otorgue.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo investigar el proceso de Saneamiento de la comunidad denominada Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, ubicada en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz llevado a cabo por la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para así de esa forma establecer que con un adecuado Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria existiría menor retardación en los procesos de saneamiento instaurados por la dirección departamental citada, para ello se realizó una encuesta con preguntas de selección múltiple a las autoridades y comunarios del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, tomándose en cuenta a la vez la opinión de servidores públicos de la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria por medio de un cuestionario con preguntas de selección múltiple siendo la intención conocer causales, consecuencias y efectos jurídicos de un bajo grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.

El primer capítulo tiene por objetivo establecer de manera general los antecedentes históricos respecto a la Tenencia de Tierras en Bolivia; El segundo capítulo, define a la rama del Derecho Agrario, Control de Calidad Jurídico y Saneamiento de Tierras; El tercer capítulo tiene por objetivo mencionar la normativa agraria que hace referencia al Control de Calidad Jurídico y por último; El cuarto capítulo se centra en el proceso de Saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA
TENENCIA DE LA TIERRA EN BOLIVIA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN BOLIVIA

Desde 1825, aún coexistían las comunidades indígenas y las haciendas y lo que en el fondo se disputaba era la permanencia de las comunidades o su absorción por parte de las haciendas. En este contexto, el primer presidente de la nueva república, el venezolano Simón Bolívar, no sólo había definido su posición sino que desde un principio pudo encaminarla. “Los proyectos bolivarianos estuvieron dirigidos a la anulación de un pacto de más de tres siglos con las comunidades indígenas y a la destrucción de las estructuras colectivas, con el ánimo de constituir una sociedad señorial comparable a ciertas sociedades de Europa central, considerándose a los indígenas como a una población marginada que se debía integrar en la nación dándoles parcelas individuales”.²

La propiedad de la tierra, el acaparamiento y la mercantilización de la misma eran principales intereses de la oligarquía liberal gobernante y de quienes la apuntalaban. Uno de los potenciales beneficiarios de la venta de tierras comunales, don Juan Vicente Dorado argumentaba así, en 1864, las ventajas de la exvinculación:

“Arrancar estos terrenos de mano del indígena ignorante o atrasado, sin medios, capacidad o voluntad para cultivarlos y pasarlos a la emprendedora, activa e inteligente raza blanca, ávida de propiedades, es efectivamente la conversión más saludable en el orden social y económico de Bolivia.

² (Demelas: 1999).

Hemos considerado que conservar al indígena de una manera inalterable en la posesión de los terrenos, es perpetuarlo en la eterna ignorancia y atraso en que quiere mantenerse, prefiriendo el aislamiento en que vive, a tomar parte en nuestras agitaciones políticas. La libertad concedida a éste de vender sus terrenos es una medida altamente económica”.³

1.1. El proceso de exvinculación.

La exvinculación empezó a partir de una Resolución del 29 de Agosto de 1825, a través de la cual, Simón Bolívar determinaba “la repartición de las tierras de comunidad entre todos los indígenas”, quienes quedarían como dueños de ellas asignándose más tierra al casado que al que no lo sea y puedan cuando así lo dispongan, vender o enajenarlas.⁴

El proceso de exvinculación se intensifica en 1866, cuando el presidente Mariano Melgarejo declara “propietarios con dominio pleno” a los indígenas que poseían terrenos. Para ello tenían que obtener del gobierno el título de su propiedad, previo pago de un monto no menor de los 20 pesos ni mayor de los 100 según la extensión y calidad del terreno que poseían.

El indígena que dentro del término de 60 días, después de notificado, no obtenía el título respectivo, era “privado del beneficio” y el terreno se enajenaba “en subasta pública previa tasación”.⁵

Cabe citar a Rene Zabaleta refiriéndose al Presidente Melgarejo: Asesino colosal y reaccionario, Melgarejo, “obra sucia y fantasmal y titánica de las fuerzas de la noche, el que, fandangos macabros y fusilamientos, hizo la más

³ (Rodríguez: 1978)

⁴ (Decretos de Bolívar, abril, 1826).

⁵ (Decreto Supremo, marzo de 1866).

brutal de las brutales dictaduras del continente y, despojando a tiros las tierras de las comunidades indígenas, sentó las bases del moderno latifundismo boliviano repartiéndolas entre sus áulicos, pendolistas, juglares y bufones”.⁶

Pocos años después, el 5 de octubre de 1874, el gobierno de Tomás Frías promulga la Ley de la Exvinculación de Tierras de Comunidad, que consolida el espíritu de las anteriores desconociendo de manera explícita la existencia jurídica de las comunidades indígenas, ayllus y semejantes, prohibiendo, además, la parcelación individualizada de las tierras comunales: Ninguna persona o reunión de individuos podía “tomar el nombre de comunidad o ayllu, ni apersonarse en representación de éstas ante ninguna autoridad”; Los títulos de propiedad expedidos a favor de los indígenas originarios se declararon perfectos y conferían el “pleno dominio cuando hubiese transcurrido el término de 100 días desde la publicación de esta ley”; Las tierras que no se hallaban poseídas por los indígenas se declaran sobrantes y pertenecientes al Estado y ningún funcionario público podía comprar terrenos de origen ni recibirlos en usufructo o conducción en el distrito donde ejercían sus funciones, bajo pena de prevaricato.⁷

1.2. La formación del latifundio.

La aplicación de esa legislación liberal permitió un acelerado y prolongado proceso de expansión latifundista, que se desarrolló desde entonces con diversos grados de intensidad a lo largo y ancho del país.

Años más tarde, la Ley del 1 de octubre de 1880, establece que “los indígenas que poseen tierra sean originarios, forasteros agregados o con cualquier otra denominación, tendrán el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas

⁶ René Zavaleta Mercado (1990:37)

⁷ (Ley de la Exvinculación, 1874).

posesiones, bajo los linderos y mojones conocidos actualmente con lo cual se abre y facilita el camino para la consolidación del latifundio, sobre todo en la región oriental del país, sin que ello implicara la cancelación definitiva de la comunidad campesina como institución social y cultural”.⁸

A medida que esa Ley era implantada, se consolidaba la abolición legal de las comunidades y la paulatina incorporación de las tierras indígenas al mercado libre de tierras.

1.3. Las Revisitas.

Para aplicar la Ley allí donde existían tierras de origen, se efectuaron las llamadas “Revisitas”, por medio de Comisiones, Mesas o Juntas Revisoras, conformadas por un Revisor, el Sub Prefecto, un Secretario, un Perito Agrimensor y el Párroco, aunque éste y el sub Prefecto fueron, cinco años después, retirados de las mismas.

Concluida la Revisita en cada provincia, ésta se elevaba a conocimiento del gobierno para su aprobación. Los reclamos podían interponerse en el plazo de 60 días y eran resueltos por el gobierno (Ley, octubre 1874), intervención que luego, por Ley de 1890 ya no se consideró como requisito indispensable.

Los títulos eran expedidos a medida que se anotaban en la matrícula, en tanto que los documentos originales se protocolizaban y, concluida la Revisita, se archivaban en la Notaría de Hacienda (ahora Notaría de Gobierno). Los títulos de propiedad contenían el nombre y apellido del propietario, la designación de los terrenos, sus linderos, valor calculado y la cuota del impuesto. También se

⁸ (Bonilla: 1978).

hacía mención de los pastizales, abrevaderos y bosques, cuyo uso común hubiera sido declarado.⁹

“Las revisitas acabaron por modificar drásticamente la propiedad de la tierra. Si en el siglo XIX, todavía la comunidad era la principal forma de propiedad agraria, durante la primera mitad del siglo XX ésta se reduce hasta una tercera parte de lo que al fundarse la República significaba. En efecto, cuando Bolivia se constituía en 1825, se encontraban registradas 11.000 comunidades; en 1953, cuando se produce la Reforma Agraria sólo quedaban 3.783”.¹⁰

En muchos casos fraudes y violencias se realizaban en complicidad con las Mesas Revisoras las cuales estaban facultadas por ley para disponer la venta de una comunidad.

“El título de Revisor se convirtió en símbolo de usurpación. No se trataba de una usurpación descarada y violenta como en la tenebrosa época de Melgarejo. Esta era una usurpación protegida por leyes, decretos, resoluciones que se fueron dictando durante quince años. Ese fue el tiempo que duró la refeudalización del país. Así se originaron extensos latifundios, en los que el indio fue reducido a servidumbre sin perder la esperanza de reivindicar lo que considera hasta ahora como herencia de sus antepasados”.¹¹

1.4. La Resistencia Indígena.

Varios autores coinciden en que, por lo general, las comunidades eran consideradas como un obstáculo al liberalismo, al progreso, al desarrollo del mercado de la tierra y de la mano de obra.

⁹ (Decreto Diciembre 1874, cit. por Hernáiz y Pacheco, 2000).

¹⁰ Ramiro Barrenechea (2000)

¹¹ (CENSED: 1986).

La mayoría de los que intentaron hacerlas desaparecer se enfrentaron a un proceso de resistencia que a medida que avanzaba, adquiría mayor consistencia y se valía de todos los recursos posibles, desde peticiones, protestas, huelgas y procesos judiciales, hasta revueltas, sublevaciones y participación en guerras civiles.

Es el caso del cacique aymara Pablo Zárate Willca, cuyo aporte al proceso de resistencia es interpretado por J. Fernández, autor del sitio Willca.net, de la siguiente manera:

Para la denominada guerra federal, en 1898, José Manuel Pando hizo esta promesa formal: “Willka -le dijo- te doy el grado de Coronel; levanta al indio; destruye al blanco del Sud, (al blanco alonsista, por el entonces presidente conservador Severo Fernández Alonso). Cuando derrotemos al Ejército Constitucional (leal a Fernández Alonso y acantonado en Sucre), yo seré Presidente y tú serás el Segundo Presidente de Bolivia. Y devolveremos la tierra al indio; la tierra que le ha arrebatado el Gral. Melgarejo”.¹²

Las tres condiciones planteadas por Willca para entrar en la contienda fueron la liberación de los colonos, la participación de los quechuas y de los aymaras en el gobierno y la devolución de las tierras comunales.

En esa época, donde la soldadesca realizaba constantes matanzas y los criollos, junto a inmigrantes etnicidas, usurpan y saquean las tierras comunitarias Aymaras, Quechuas y Guaranis, el ex-centro realista y racista de Chuquisaca demanda el control de las riquezas mineras, basada en su “aristocracia” genética (conservadores). Frente a ellos se pone la Bolivia

¹² Interpretado por J. Fernández, autor del sitio Willca.net

“exportadora” que propone el pretexto federal autonomista de los barones del estaño en La Paz y Oruro (liberales).

Pablo Zárate recibe la propuesta de José Manuel Pando mediante la esposa de éste, Carmen Guarachi, oriunda de Sica Sica y enlace de los liberales con el poderoso y creciente movimiento comunero aymara. Esta intermediaria hace la ofrenda de coca a la Pachamama y convence a Omasuyos, Pacajes, Sica Sica e Iquisivi para iniciar el hostigamiento a los q'aras aloncistas.

El temible Willka, como lo bautiza el historiador Ramiro Condarco, organiza y dirige, entonces, al Ejército Aymara, que fue un conjunto de pequeñas unidades con poderosas masas humanas que plantearon el autogobierno Quechua Aymara con amautas guerreros como Juan Lero, Feliciano Mamani, Asencio Fuentes y Manuel Flores que, manteniéndose consecuentes al planteamiento originario de Tupac Katari (primer originario que se alzó contra Madrid y planteó un cerco a La Paz en 1781) organizan el gobierno indio en medio de las marchas y el acoso al ejército regular, mediante una incesante lucha de guerra de guerrillas dirigida por mallkus que ganaron mucha experiencia en el enfrentamiento contra las tropas conservadoras.

Las fuerzas originarias, armadas con palos, q'urawas y piedras, marchan detrás de la wiph'ala, avanzan sin apoyo de los federalistas de La Paz, enfrentando a los bien armados opresores. Ahí llega El Willka, a la cabeza de 2.000 kataris y se enfrenta en Vila Vila a los cañones tutelares de la nata sucrense, con la táctica de no huir, sino de correr hacia el enemigo dejando atrás las explosiones.

El manifiesto de Zárate Willka, conocido como “La proclama de Caracollo” que es un ideario autóctono, planteaba:

- “Deseamos hallar la regeneración de Bolivia.”
- “Los indígenas, los blancos, nos levantaremos a defender nuestra República de Bolivia que quieren apoderarse. Vendiéndonos a los chilenos”
- “Deben respetar los blancos o vecinos a los indígenas, porque somos de una misma sangre e hijos de Bolivia, deben quererse como hermanos con los indios. Hago prevención a los blancos. para que guarden el respeto con los indígenas.”

Esta propuesta aymara, fruto de un profundo y genuino nacionalismo que buscaba una patria basada en la tolerancia y la equidad, no se detuvo sino hasta lograr la victoria final en Paria, el 10 de abril de 1899.

Willka que es fuerza, esplendor, energía solar y humana, impulsa la fundación en Peñas del Gobierno Comunal (federado) que nombra al Jatun Runa, Juan Lero, como presidente. El levantamiento aymara tenía por objetivo, por lo menos así se conoce en el “primer gobierno indígena de Peñas”, lo siguiente:

- Constitución de un gobierno indígena.
- Restitución de tierras a sus dueños originarios.
- Guerra contra las corruptas minorías dominantes.

Posteriormente, Willca entra a Oruro con 50.000 Quechuaymaras a los que encabeza demandando la devolución de tierras. Allí, es homenajeado, protegido y custodiado por el ejército federal que le corta toda forma de comunicación con las provincias. Luego él junto a 90 líderes comunales, son apresados, interrogados y torturados por sus “amigos”.

El peligro que representó su presencia, quedó ahogado en la prisión bajo cargos de sedición de los que al final fue absuelto. Permaneció cuatro años en la cárcel de Oruro de donde salió por el amotinamiento del 10 de mayo de 1903, estando en la clandestinidad hasta el día en que fue ejecutado en la hondonada de Chu'llunk'iri, en 1905.

Con su asesinato queda marcada otra etapa en el aniquilamiento indígena, por brindar ayuda a la hegemonía blanca criolla “progresista” de entonces, inaugurando e instituyendo el régimen liberal que duró cuatro lustros. Todos los liberales asaltaron las “comunidades indígenas” que convirtieron en “sus” latifundios. No hubo diputado, subprefecto o corregidor liberal que no se haya adueñado de tierras “comunitarias” y de indios comunitarios.

Terratenientes liberales y siervos indios aparecieron, como hongos después de la lluvia, con estos resultados: matanza de indios en La Paz, cesión de Antofagasta a Chile, regalo del Acre a Brasil, fraude electoral y caciquismo.¹³

Por su parte, el régimen de hacienda no demostraba que era una forma de propiedad que hacía posible un “modelo alternativo de producción”; tampoco daba muestras de que cumplía la función social-económica esperada; al contrario, se había constituido en un escenario más de la reproducción del poder regional y político.

1.5. Los Sindicatos Agrarios.

Con tanto entusiasmo y discreción habían sido aplicadas las leyes del despojo que, al promediar el Siglo XX, los hacendados, gamonales o patronos, además de dueños de vidas y de grandes feudos, tenían una marcada influencia política

¹³ J. Fernández: Willca.net. s.f.

y hasta se ufanaban de gozar cierto prestigio social. Durante unos 25 años el nuevo régimen agrario pudo enriquecer a los hacendados sin mayores sobresaltos. Sin embargo, ya en 1921, en Santiago de Machaca (La Paz) y en 1927 en Chayanta (Potosí) los indígenas se levantaron buscando inicialmente se les libere de los impuestos a los que estaban sometidos.

Este proceso fue interrumpido por la Guerra del Chaco, que enfrentó militarmente a Bolivia y Paraguay y en la que indígenas de todo el país participaron en defensa de la propiedad de nuestros recursos naturales.

Luego de 3 años de guerra (1932-1935), los resultados fueron: 50.000 muertos, 25.000 prisioneros y 245.500 kilómetros cuadrados de territorio perdido, además de una economía nacional en ruinas “La Guerra devastó las comunidades obligadas a contribuir con reclutas, alimentos y otros tributos como el 25% pro vialidad y el 20% pro defensa nacional. Pero también las haciendas fueron despobladas, afectando a los terratenientes. Los destacamentos encargados del reclutamiento fueron considerados como enemigos y tanto patronos como jilakatas instruían a colonos y comunarios esconderse y, en su caso, huir de ellos. Así se perdían soldados y agricultores. Para los sobrevivientes, se hizo patente la injusticia que pesaba sobre los aymaras, quechuas, guaraníes, etc., en la misma patria por la que derramaron su sangre”.¹⁴

Al respecto, Barrenechea destaca que “los excombatientes retornaron a sus comunidades o a las haciendas como colonos, con dos evidencias; la primera, que el poder estaba con quien tenía para sí las armas, en cuyo manejo ellos ya eran veteranos y en la conciencia de la realidad que ellos habían adquirido; y la segunda, que los hacendados eran menos aptos que ellos para una solución de fuerza y sólo faltaba igualarlos o superarlos en términos ideológicos.

¹⁴ (Barrenechea: 2002).

Tras tres años de combates en el Chaco Boreal, el armisticio fue firmado en junio de 1935 y el tratado de paz y límites fue establecido 3 años más tarde en Buenos Aires, con los auspicios de la desaparecida Liga de Naciones.

Es así que tras la Guerra del Chaco, en cuyos horrores parece constituirse la nación, tras más de un siglo de fundada la república, resurge el movimiento indígena demandando explícitamente a manera de “plan de lucha”, su derecho inalienable a organizarse en función de sus intereses, a su libertad política mediante la Ley del Sufragio Universal y a la tierra mediante la Ley de Reforma Agraria.

1.5.1. El proceso de sindicalización.

En reconocimiento a sus habilidades, el conquistador Pedro Juárez de Vargas había recibido de la Corona Española un latifundio situado en el Valle de Cliza, en Cochabamba, propiedad que en 1715 fue donada por su hija al Monasterio de Santa Clara.

La hacienda de las monjas de Santa Clara era un latifundio de 1.700 hectáreas con más de 3.000 colonos, que desde 1930 había sido arrendado, para su administración hasta 1935, al cura Juan de Dios Gamboa.

Al volver de la Guerra del Chaco, los colonos de esta hacienda se encontraron con que aquél les había despojado de sus parcelas. Ese era el pago que recibían por su sacrificio y fue el motivo por el cual se levantaron rodeando la casa de hacienda en octubre de 1935, demandando a las monjas y al gobierno de José Luis Tejada Sorzano, la administración de la hacienda por parte de ellos mismos.

Meses después, en abril de 1936, en la comunidad de Ana Rancho situada en la misma hacienda, los colonos fundan el primer Sindicato Agrario e insisten en la administración directa del feudo, anunciando, además, que están en condiciones de pagar a las monjas 80.000 bolivianos anuales por su arriendo, con lo que se inicia el llamado “proceso de sindicalización agraria”, proceso que es reforzado por un Decreto Ley que el presidente de entonces, coronel David Toro, promulga estableciendo la “sindicalización obligatoria” en un esfuerzo notable por contener el creciente descontento en ésta y otras regiones.

En ese marco y destacando el carácter “socialista militar” de su gobierno, Toro autoriza, mediante Resolución Suprema, la administración de una parte de la hacienda de Santa Clara (Huasacalle). Asimismo en la Hacienda Municipal de Vacas (Arani) se organiza en diciembre de 1936, un sindicato agrario que también solicita la administración del feudo. Y así colonos de otras haciendas, en otros departamentos, proceden de la misma manera.

El movimiento por lograr la sindicalización y el derecho a la tierra viene unido al surgimiento de “escuelas rurales”, que recién fueron legalizadas por el Decreto Ley promulgado también en 1936 y que obligaba a los terratenientes a sostener estos establecimientos. Es a partir de ese Decreto que se fundan las escuelas de Cliza y Vacas (en Cochabamba) y Warisata (en La Paz).

En enero de 1937, Toro decreta que las municipalidades y entidades religiosas deben dar la administración de sus haciendas preferentemente a los colonos organizados en sindicatos.

Grandes propietarios de tierras como Lucio Zabalaga y Angel Jordán impulsan, desde Cochabamba una sistemática y agresiva campaña de alcance nacional, contra el proceso de sindicalización.

Una comisión del Sindicato de Ana Rancho insiste al presidente German Busch (1938), sucesor de Toro, en la compra de la tierra que sus miembros habían trabajado a lo largo de sus vidas. Busch acepta las demandas campesinas pero fallece misteriosamente poco después.

El nuevo presidente Carlos Quintanilla firma por equivocación el Decreto que su predecesor había preparado y por cuyo conducto se obliga a vender las tierras de Santa Clara únicamente a los colonos. El sindicato Ana Rancho se fortalece, a tal punto que se despliega sobre la jurisdicción de Ucureña y, posteriormente, Cliza.

Los hacendados presionan a Quintanilla para que limite los alcances de su Decreto, logrando su objetivo. Los colonos expulsados de las tierras que otros terratenientes habían adquirido, protestan y radican un juicio contra un ministro del gabinete de Quintanilla y los hacendados.

Doce líderes son apresados y condenados a trabajos forzados en los caseríos de Chimoré. El sindicalismo es ilegalizado por el presidente Enrique Peñaranda que releva al depuesto Quintanilla. La contraofensiva de la oligarquía se hace más dura y el ejército republicano es protagonista de la Masacre de Catavi (21 de diciembre de 1942).

Como la situación no mejoraba, en 1939, los colonos deciden iniciar una serie de huelgas de brazos caídos. No levantan la cosecha, se resisten a roturar la tierra y echar la semilla, trabajan a desgano y no realizan los servicios gratuitos a los que están obligados. Buscan, en los hechos, la abolición del pongueaje, forma de esclavitud en que vive a la sazón el indígena campesino boliviano.

Al principio los hacendados y su organización matriz, la Sociedad Rural Boliviana, no dan importancia a las huelgas de brazos caídos que se extienden

por todo el país. En 1942, los campesinos de habla quechua organizan en Sucre el primer Congreso de Indígenas que plantea la liquidación de todos los resabios feudales, la abolición del pongueaje y la reversión de la tierra a sus propietarios originarios.

Un año más tarde se verifica el segundo Congreso de Indígenas de habla quechua en Bolivia. El principal objetivo del mismo tiene que ver con la extensión de la huelga de brazos caídos en todo el país. En 1943, el coronel progresista Gualberto Villarroel derroca a Peñaranda y para controlar al movimiento, convoca al Primer Congreso Nacional Indígena de esa manera la Sociedad Rural Boliviana le responde en un comunicado afirmando que “es improcedente que la raza indígena concorra al Congreso porque no está preparada y además el indígena es considerado menor de edad y sujeto a la tuición del Estado”.¹⁵

1.6. Primer Congreso Indígena.

El Primer Congreso Indígena se registró entre el 3 de marzo y el 15 de mayo de 1945. En la inauguración, el presidente Villarroel se refirió así a la labor que estaba cumpliendo:

“El campesino es por igual hijo de esta bandera, como cualquier hombre de esta tierra y como hijo ha de ser tratado por el gobierno; será protegido, tendrá escuelas, tendrá garantías pero también está obligado a trabajar, cumpliendo fielmente sus deberes y obligaciones, tengan en cuenta que ese trabajo será respetado y protegido, hoy comienza la obra del gobierno que vela por ustedes como un padre cuida a sus hijos. Se acabaron los abusos”.

¹⁵ Los Primeros Sindicatos Campesinos. Producción Audiovisual. Fundación Solón: 1998.

En la ocasión, el Presidente no hizo referencia alguna al problema de la propiedad de la tierra, y se concentró más bien el problema de las relaciones laborales y de servidumbre. En el acto de clausura es cuando se hicieron públicos los siguientes cuatro Decretos:

- El primero abolía el trabajo personal gratuito como apiri, mulero, isleño, algiri, hilado, tejido, muqueo, lavado, vaquero o pastor y establecía que, de ser realizado, debía ser voluntario o remunerado.
- El segundo abolía el pongueaje y el mitanaje y todo servicio gratuito impuesto por autoridades administrativas, judiciales, etc.
- El tercero determinaba que en el plazo de 60 días los propietarios de haciendas, empresas mineras, industriales y gumíferas debían abrir escuelas a su costo, aplicando el D. S. de 19 de Agosto de 1936.
- El cuarto establecía, por último, la conformación de una comisión redactora del Código del Trabajador Agrario.¹⁶

1.7. La Sociedad Rural Boliviana.

La reacción de los terratenientes ante lo acordado en el Congreso Indígena no se dejó esperar. Semanas después, a través de la “Sociedad Rural Boliviana”, deciden enfrentar las medidas del gobierno. Lo hacen utilizando varios recursos, entre ellos, el siguiente Manifiesto que es presentado a la convención del entonces opositor Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

¹⁶ (CENSED: 1985).

- Las comunidades representan un peso muerto en la economía nacional. Deben convertirse en sociedades cooperativas.
- La expropiación inmediata de las haciendas provocaría una crisis alimentaria sin paralelos. Y la expropiación gradual no sería menos grave ya que desestimularía inversiones y trabajos.
- La sindicalización de los campesinos haría que los mismos abandonen la producción y se dediquen sólo a la política.
- No sólo los indígenas son campesinos. Lo son también los propietarios que son los directores de la producción, sin cuyo concurso no sería posible la misma.
- La demanda de dotación de tierras paralizaría las haciendas ya que se despojaría a los hacendados y mientras se tramita la dotación, ningún campesino trabajaría.
- Quebrarían el Banco Agrícola y otras instituciones de crédito porque los nuevos propietarios no tendrían la “capacidad moral” para pagar sus deudas.
- Debe empezarse sólo con las tierras de comunidad convirtiéndolas en empresas cooperativas y sobre su experiencia económica y social pensar en cambios agrarios.

Este manifiesto no fue aprobado por quienes participaban en la Convención, tras lo que el partido derribado del gobierno junto a Villarroel se convierte en el instrumento que articularía por entonces la lucha contra la Rosca Feudal-Minera, caracterizada por una serie de enfrentamientos que culminan con el

colgamiento del presidente en un faro ubicado frente al Palacio de Gobierno, en la Plaza de Armas de la ciudad de La Paz.

Este asesinato, lejos de significar un escarmiento para los alzados, impulsó un proceso más orgánico de acumulación y potenciamiento de fuerzas que en términos de sublevaciones alcanzaron su mayor intensidad entre 1947 y 1952. Cabe mencionar que las sublevaciones campesinas son poderosas movilizaciones de hombres, mujeres y niños armados con lanzas, picotas, azadones, warak'as y dinamita, que sembraban preocupación y terror en la oligarquía terrateniente.¹⁷

Muerto Villarroel, en julio de 1946, se instala en el país una Junta de Gobierno que abriría paso al sexenio y, por extensión y consecuencia, a la revolución popular de 1952. El nuevo régimen deja en el olvido las disposiciones que habían logrado los colonos. La Sociedad Rural pide que el Estado se haga cargo de las escuelas en sus haciendas; el pongueaje y los servicios gratuitos no se suprimen.

Esto provoca la sublevación indígena en todo el país. Los focos más importantes son la región del Lago Titicaca y la provincia de Ayopaya en Cochabamba. En enero de 1947, 200 caciques en Pucarani piden ejercer el derecho a la sindicalización, nuevas escuelas y la abolición del pongueaje. Ante el rechazo de las autoridades de estas demandas, la movilización indígena se intensifica tanto como la represión policial y militar. Por primera vez, 1.500 indios en Ayopaya exigen el inmediato reparto de las tierras, amenazando con no volver a sus labores y atacar a las ciudades si no son escuchados. Cientos de indígenas y colonos fueron asesinados, decenas de dirigentes fueron detenidos y confinados en la isla Coati y a puntos inhóspitos del oriente del país.

¹⁷ (CENSED: 1985).

Estas fueron las condiciones estructurales que dieron lugar a la Revolución de corte nacionalista en 1952 y que mantenían a Bolivia anclada en la época feudal y la alejaban de las posibilidades de desarrollo con sentido propio en un mundo que sufría cambios rápidos.

1.7.1. Revolución de 1952.

En las elecciones de mayo de 1951, el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) resultó victorioso, pero ese triunfo en las urnas es desconocido por el entonces presidente Mamerto Urriolagoitia, siendo éste el motivo por el que el MNR entra en la conspiración golpista. El golpe estalla el 9 de abril de 1952; al principio parecía consolidarse, pero el comandante del Ejército contragolpea al día siguiente detonando, de esa manera, una confrontación armada.

“Lo que inicialmente parecía un forcejeo entre Ejército y MNR se amplía por la irrupción formidable y vigorosa de obreros y sectores populares urbanos que, asaltando cuarteles y enfrentando militarmente al Ejército, logran derrotarlo; fueron tres días de intensa lucha en las ciudades de La Paz, Oruro y las minas. Los campesinos no participaron directa ni masivamente en las calles durante la insurrección de abril; movilizados controlaban el campo y estaban en estado de alerta, es por ello que el Ejército no se replegó al campo y prefirió resistir en la ciudad”.¹⁸

A la destrucción del Ejército siguió la conformación de las milicias armadas; las primeras fueron obreras y también se conformaron en barriadas populares de las ciudades, agrupadas en comandos zonales que respondían a la dirección política del MNR; luego se constituirían las milicias campesinas.

¹⁸ (CENSED: 1985).

“Triunfante la revolución, consolidado el gobierno revolucionario, el movimiento campesino despliega un formidable proceso de movilización cuyos núcleos más avanzados están ubicados en Ucureña, en el Valle Alto de Cochabamba; Achacachi, en la provincia Omasuyos, norte de La Paz y Chayanta, en el norte de Potosí. En estas movilizaciones el objetivo fue expulsar a los patrones de las haciendas. Al mismo tiempo, la experiencia acumulada desde la época del gobierno de Toro en torno a la organización en sindicatos, se hizo general y masiva”.¹⁹

En el marco de la Revolución Nacional de 1952, como un imperativo revolucionario propio del contexto histórico de la época, el proyecto de Reforma Agraria había sido pensado como un acto de justicia destinado a liberar al indio de su condición de siervo e incorporarlo a la vida ciudadana del país. Para garantizarle esa libertad, había que dotarle de una base material: la tierra que debiera ser para quien la trabajara.

Es por ello que la abolición del latifundio y las formas de explotación servidumbral significaban el acabóse del sistema feudal. El propio Decreto Supremo 3464, emitido el 2 de agosto de 1953 por la administración del presidente Víctor Paz Estenssoro refiere explícitamente ese propósito, en tanto: “los campesinos que hubiesen sido sometidos al régimen de trabajo y explotación feudal (en su condición de siervos, obligados, arrimantes, pegujaleros, agregados, forasteros, y otros) son declarados propietarios de las parcelas que poseen y trabajan”.²⁰

“El argumento central desarrollado en esta disposición legal estaba relacionado al hecho de que la tierra en manos de la clase feudal era antes que un medio de producción, un instrumento de especulación, percibiendo adicionalmente una

¹⁹ (CENSED: 1985)

²⁰ (DL 3464. Art. 78: 1953).

renta a costa del trabajo de los campesinos. Como resultado de la aplicación de la Reforma Agraria, el principio de la tierra es de quien la trabaja tuvo la virtud de anular un sistema inhumano de percepción de la renta a través de la renta en trabajo y especie”.²¹

Ese principio citado fue incorporado en la Constitución Política del Estado de 1961 y aun se mantiene en la vigente, el mismo que establece que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria.

²¹ Hernáiz-Pacheco: 2000.

CAPÍTULO II
CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO Y
SANEAMIENTO DE TIERRAS

CAPÍTULO II

CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO Y SANEAMIENTO DE TIERRAS

Antes de empezar a desglosar el presente capítulo, cabe mencionar que es el Derecho Agrario ya que el Control de Calidad Jurídico por ende el Saneamiento de Tierras pertenece a esa área del derecho citada.

2.1. Derecho Agrario

El Derecho Agrario es el conjunto de principios y normas jurídicas autónomas que regulan diversas fases de la explotación agraria, con miras a la obtención de una mayor riqueza agropecuaria y su justa distribución, en beneficio del productor y de la comunidad.²²

El jurista italiano Giorgio de Semo, destacado precursor del estudio del derecho agrario, lo define como “la rama jurídica de carácter prevalentemente privado, que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a la agricultura”²³

Rodolfo Ricardo Carrera apunta que el derecho agrario es la “ciencia jurídica que contiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad agraria a fin de que la tierra sea objeto de una eficiente producción, así como en una más justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes trabajan y de la comunidad nacional”²⁴

²² Peres Llana

²³ De Semo, Giorgio, Curso de Derecho Agrario, Florencia, Casa Editorial Poligráfica Universitaria, 1937, p. 61.

²⁴ Carrera, Rodolfo Ricardo, Derecho Agrario, Reforma Agraria Editorial Desarrollo, 1975, p. 27.

2.2. Control de Calidad Jurídico.

El Control de Calidad es una tarea destinada a precautelar, resguardar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones agrarias vigentes a momento de la ejecución del saneamiento de la propiedad agraria; así como la ejecución de la supervisión y el seguimiento de los diferentes procedimientos y proyectos de saneamiento.

2.2.1. Principios del Control de Calidad Jurídico Agrario

Los principios deben estar presentes en todos los procesos de saneamiento, actividades o tareas emprendidas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria a fin de cumplir con su propósito institucional, constituyéndose como la base sobre la cual se establece un adecuado Control de Calidad Jurídico Interno de la normativa agraria a fin de apoyar al INRA a cumplir sus objetivos y coordinar sus actuaciones hacia el logro de los fines esenciales garantizando que todos los funcionarios cumplan con eficiencia y eficacia el logro de los objetivos para cada proceso de saneamiento.

- **Celeridad.**

Hace referencia a la prontitud y oportunidad de la tramitación y resolución de causas de los procesos de saneamiento, dinamizando la actuación de la dirección departamental La Paz del INRA, con los propósitos de agilizar los procesos de saneamiento garantizando resultados óptimos y oportunos.

- **Eficiencia.**

Es velar porque en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad, la dirección departamental La Paz del INRA obtenga la máxima productividad

de los recursos que le han sido asignados y confiados para el logro de sus propósitos.

- **Eficacia.**

Es el grado de consecución e impacto de los resultados de la dirección departamental La Paz del INRA en relación con las metas y los objetivos previstos, midiéndose en todas las actividades y las tareas y en especial al concluir un proceso de saneamiento.

- **Imparcialidad.**

Es la prevención a favor o en contra de personas en proceso de saneamiento, a fin de proceder con rectitud, dictaminar y resolver los asuntos de manera justa. Concretándose cuando el Servidor Público actúa con plena objetividad e independencia en defensa de lo justo a fin de garantizar que ninguna tierra de la población en saneamiento o comunidad se afecte en sus intereses.

- **Economía.**

Se refiere a la austeridad y la mesura en los gastos e inversiones necesarios para los procesos de saneamiento en las condiciones de calidad y oportunidad.

- **Publicidad.**

Es el derecho de la población en saneamiento para tener acceso pleno, oportuno, veraz y preciso a las actuaciones, resultados e información de su proceso de saneamiento.

- **Igualdad.**

Reconociendo a toda la población en saneamiento la capacidad para ejercer los mismos derechos para garantizar el cumplimiento del precepto normativo según el cual todos los bolivianos y bolivianas somos iguales ante la ley gozando los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico o familiar, lengua, religión u opinión política.

2.2.2. Fundamentos del Control de Calidad Jurídico interno.

Los fundamentos del Control de Calidad Jurídico Interno son: La Autorregulación, el Autocontrol y la Autogestión siendo pilares esenciales que garantizan el funcionamiento adecuado del Control de Calidad Jurídico Agrario.

2.2.2.1. Autorregulación.

Es la capacidad institucional que debe tener la Dirección Departamental de La Paz del INRA para reglamentar, con base en la Ley N° 1715 y su reglamento agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 29215, y definir aquellas normas, políticas y procedimientos que permitan la coordinación efectiva y transparente de sus acciones para efectivos procesos de saneamiento.

2.2.2.2. Autocontrol.

Es la capacidad de cada servidor público, independientemente de su nivel jerárquico dentro de la institución para evaluar su trabajo, detectar errores, efectuar correctivos, mejorar y solicitar ayuda cuando lo considere necesario de tal manera que la ejecución de los procesos de saneamiento bajo su

responsabilidad garanticen el ejercicio de una función pública transparente y eficaz.

2.2.2.3. Autogestión.

Es la capacidad institucional de la dirección departamental La Paz del INRA para interpretar, coordinar y aplicar de manera efectiva, eficiente y eficaz los procesos de saneamiento de su jurisdicción. Cabe mencionar que el Control de Calidad Jurídico Interno se fundamenta en la Autogestión al promover en el dirección departamental citada la autonomía organizacional necesaria para establecer sus debilidades de control, definir las acciones de mejoramiento y hacerlas efectivas, a la vez de asumir con responsabilidad las recomendaciones generadas por el personal especializado en Control de Calidad Jurídico Agrario.

2.2.3. Directrices esenciales dentro del Control de Calidad Jurídico Interno Agrario.²⁵

Dentro de las directrices esenciales del Control de Calidad Jurídico cabe citar la antigüedad de la posesión la cual debe ser anterior a la vigencia de la Ley N° 1715 vale decir antes del 18 de Octubre de 1996 no afectando derechos legalmente adquiridos, además para fines de saneamiento tienen la condición jurídica de “poseedores legales” aquellas posesiones que se verificaron y comprobaron la legalidad durante el Relevamiento de Información en Campo, también es admitida la sucesión en la posesión, retrotrayendo la fecha de antigüedad de la posesión al primer ocupante que debe ser acreditado por documentos de transferencias de mejoras o de asentamiento, certificadas por autoridades naturales o colindantes. Cabe mencionar además de lo citado debe cumplir necesariamente la función social y/o la función económica social desarrollada a continuación:

²⁵ Compilación de datos del Decreto Supremo N° 29215 Título VIII. Cap. I Sección III.

2.2.3.1. Función Social.

La Función Social es el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de los pueblos y comunidades indígena originario campesinos.²⁶

El Solar Campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias y las Tierras Comunitarias de Origen son considerados que cumplen la función social cuando sus propietarios o poseedores demuestran residencia en el lugar, uso o aprovechamiento tradicional, sostenible de la tierra y sus recursos naturales, destinados a lograr el bienestar, desarrollo familiar o comunitario, según sea el caso, en términos económicos, sociales o culturales. Para su verificación en el caso de la pequeña propiedad ganadera se constatará la existencia de cabezas de ganado o pasto sembrado y la infraestructura adecuada a esta actividad; En el caso de la pequeña propiedad agrícola se constata la residencia o la existencia de actividad agrícola, mejoras o áreas en descanso.

Las Tierras Comunitarias de Origen y comunidades indígenas, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT, cumplen la función social con el uso y aprovechamiento de sus territorios que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que ocupan, de acuerdo a sus usos y costumbres o utilizan de alguna manera en la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales, culturales y espirituales del pueblo indígena u originario.

2.2.3.2. Función Económica Social.

La función económica social es el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor,

²⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009 Art. 397 párrafo II.

en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario.²⁷

El funcionario del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para determinar la superficie que se encuentra cumpliendo la función económico social, considerará de manera integral las: áreas efectivamente aprovechadas; áreas en descanso, sólo en predios con actividad agrícola; áreas de proyección de crecimiento y servidumbres ecológico legales, cuando estén bajo manejo y regularmente autorizadas. La Mediana Propiedad y la Empresa Agropecuaria cumplen la función económica social, cuando sus propietarios o poseedores, desarrollan actividades agropecuarias, forestales, de conservación, protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo. Cabe señalar que las actividades productivas como las mineras, hidrocarburíferas, de explotación forestal maderable y no maderable en tierras fiscales, electricidad, telecomunicaciones y otras, no dan lugar a reconocimiento de derecho propietario de la tierra.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria verifica tanto la función social como la función económico social, siendo el principal medio de prueba la inspección directa en cada predio utilizando también instrumentos complementarios de verificación, como ser imágenes de satélite, fotografías aéreas, y toda información técnica y/o jurídica idónea, que resulte útil, aclarando que estos instrumentos no sustituyen la verificación directa en campo.

2.2.4. Parámetros para el uso de la nulidad en la etapa de evaluación Técnico Jurídica.²⁸

²⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009 Art. 397 párrafo III.

²⁸ Instituto Nacional de Reforma Agraria. Guía para la aplicación de criterios de Nulidad en la Etapa de Evaluación Técnico Jurídica.

Se detalla a continuación parámetros usados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria para el análisis e identificación de vicios de Nulidad y Anulabilidad en Títulos Ejecutoriales y Procesos Agrarios en Trámite, substanciados ante el Ex- Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.) y Ex - Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.), que se encuentren en un proceso de saneamiento a momento de ejecutarse la evaluación técnico jurídica, que vendría hacer parte del Control de Calidad Jurídico, bajo los siguientes alcances:

- El régimen de Nulidad es aplicado a todo tipo de propiedad, y el de Anulabilidad cuando se transgrede a la norma sustantiva a Medianas Propiedades y Empresas Agropecuarias siendo aplicable, por excepción a Pequeñas Propiedades, Solares Campesinos, Comunidades Indígenas y Campesinas, cuando medie conflicto de derechos, a petición expresa de parte interesada o por abandono de la propiedad.
- El régimen de Anulabilidad por vulneración de norma adjetiva está condicionada a la inexistencia de vicios precedentes y por verificación de abandono de la propiedad, concerniente a todo tipo de propiedad.

Dando continuidad a los Parámetros para la aplicación de Criterios de nulidad en la etapa de evaluación Técnico Jurídica, cabe hacer un paréntesis estableciendo que es nulidad y anulabilidad:

2.2.4.1. Nulidad.

La nulidad viene hacer la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para considerarlo como valido. Este acto no se puede confirmar, en consideración a la gravedad del vicio. Requiere ser declarado por autoridad competente, no es susceptible de confirmación; debe

estar expresamente establecida por una disposición legal, es imprescriptible y tiene carácter retroactivo. En este inciso estamos frente a la Nulidad Absoluta que es insubsanable viniendo hacer un vicio grave o de fondo.

2.2.4.2. Anulabilidad.

Anulabilidad es la condición de un acto jurídico, que puede ser declarado nulo e ineficaz por existir en la constitución del mismo un vicio o defecto capaz de producir tal resultado. Este acto puede ser confirmado o subsanado, si la tierra se encontrare cumpliendo la función económico social. Es susceptible de confirmación o subsanación de irregularidades, no incide sobre la esencia del acto y es retroactiva, debiendo ser subsanada por autoridad competente. En este inciso estamos frente a la Nulidad Relativa que puede ser subsanable viniendo hacer un vicio de forma o leve.

2.2.4.3. Ex Servicio Nacional de Reforma Agraria.

El incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 3471 de 27 de agosto de 1956; elevado a rango de Ley de 29 de octubre de 1956.

La falta de notificación a interesados y/o colindantes, en inobservancia de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 3471 y artículo 5 de la Ley de 22 de diciembre de 1956.

La inexistencia de juramento del topógrafo habilitado, para el proceso de dotación, por transgresión del artículo 26 del Decreto Supremo N° 3471, en concordancia con el artículo 5 Inc. c) de la Ley de 22 de diciembre de 1956.

La realización de la Audiencia de Inspección ocular, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 inc. c) de la Ley de 22 de diciembre de 1956, concordante con el artículo 42 del Decreto Supremo N° 3471.

Si de los datos o antecedentes cursantes en el expediente, se establece la inexistencia o falta de constancia del levantamiento y plano topográfico; se observará el incumplimiento del artículo 5 inc. f) de la Ley de 22 de diciembre de 1956; considerando a su vez, que la substanciación del proceso carecería de precisión en su objeto, afectando la validez sustancial del derecho otorgado.

Por incumplimiento del artículo 8 de la Ley de 22 de diciembre de 1956, que determina la obligatoriedad de calificación de la propiedad, en la sentencia, salvo que sea subsanada en resolución superior, caso en el que no ameritará observación.

Por incumplimiento del artículo 57 del Decreto Supremo N° 3471, que dispone la notificación con la Sentencia (aplicable a procesos que cuenten con Auto de Vista).

Tratándose de un proceso titulado o en trámite y dispuesta la prohibición de venta u otro tipo de condicionamiento, por Resolución Suprema o Auto de Vista; será observable evidenciada que fuera su transgresión.

2.2.4.4. Ex Instituto Nacional de Colonización.

Si existe inobservancia de los requisitos que debe contener la solicitud o petición de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Manual de Procedimiento de Adjudicación de Tierras, en los procesos substanciados a partir de 26 de enero de 1979.

El incumplimiento de los requisitos de apersonamiento en sujetos individuales y sociedades, previsto por los artículos 2 y 3 del Manual de Procedimiento de Adjudicación de Tierras.

La inexistencia del Informe en Conclusiones del Abogado de Titulación sugiriendo la procedencia y/o rechazo de la demanda; o la omisión de algunos de sus contenidos previstos en el artículo 7 del Manual de Procedimiento de Adjudicación de Tierras.

La falta de aprobación del croquis de ubicación, por el Departamento de Ingeniería vulnerando lo dispuesto en el Artículo 9 del Manual de Procedimiento de Adjudicación de Tierras.

La falta de firmas en el contrato de compraventa del Director del Instituto Nacional de Colonización, adjudicatario, Fiscal de Gobierno o del Contralor de la República, por vulneración de lo determinado en el artículo 15 del Manual de Procedimiento de Adjudicación de Tierras.

Tratándose de un proceso titulado o en trámite y dispuesta la prohibición de venta u otro tipo de condicionamiento, por Resolución Suprema o en minuta de transferencia protocolizada; será observable evidenciada que fuera su transgresión.

Cabe mencionar que: la falta de cumplimiento de plazos y términos, no determina la existencia de vicios de Nulidad o Anulabilidad, sean en trámites sustanciados ante el S.N.R.A. o I.N.C. e independientemente del tipo de propiedad, que se trate.²⁹

²⁹ (artículos 14, 61 y 115 del Decreto Supremo N° 3471 concordante con el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1.956).

2.3. Saneamiento de Tierras.

“Es el procedimiento técnico jurídico destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria ejecutándose de oficio o a pedido de parte”.³⁰

Teniendo como fin la titulación de tierras que se encuentren cumpliendo la función económica social o función social, aunque no cuenten con tramites agrarios que los respalden, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación; El Catastro legal de la propiedad agraria; La Conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias; Titulación de procesos agrarios en trámite; Anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta; Convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económica social y la reversión de predios que contando con título exento de vicios de nulidad no cumplan total o parcialmente con la función económica social.³¹

2.3.1. Modalidades de Saneamiento.³²

2.3.1.1. Saneamiento Simple.

El saneamiento simple es la modalidad que se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales y de oficio cuando se detecta conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal. Cabe citar que están facultados para presentar solicitudes saneamiento simple (SAN-SIM) a pedido

³⁰ Ley N° 1715 de 18 de Octubre 1996 Titulo V, Cap. I Art. 64.

³¹ Compilación de datos de la Ley N° 1715 de 18 de Octubre 1996 Titulo V, Cap. I Art. 66 y Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 Ley de Reconducción Comunitaria.

³² Compilación de Información de la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 Titulo V, Cap. II Arts. 69-72.

de parte, fueras de áreas de saneamiento predeterminadas de oficio, las personas que invoquen derecho propietario, proceso agrario en trámite, o posesión legal anterior a la vigencia de la Ley N° 1715, debidamente acreditada.

2.3.1.2. Saneamiento Integrado al Catastro.

El saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) se ejecuta de oficio en áreas catastrales, entendiéndose por Catastro Legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación colindancias y límites.

2.3.1.3. Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen.

El saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN-TCO) se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen, garantizando la participación de la comunidades y pueblos indígenas originarios en la ejecución del saneamiento, las propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la nación, serán consolidadas por dotación a la respectiva tierras comunitaria de origen.

2.3.2. Procedimiento Común de Saneamiento.

El Procedimiento Común de Saneamiento es la secuencia de actos lato sensu, que garantizan las prerrogativas públicas y los derechos individuales, desarrollados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria que comprende las siguientes etapas.

2.3.2.1. Etapa Preparatoria.³³

Es la etapa que da inicio al procedimiento común de saneamiento y comprende las siguientes actividades:

2.3.2.1.1. Diagnóstico y Determinativa de Área.

Esta actividad consiste en la evaluación previa sobre las características de las áreas que serán objeto de saneamiento, estableciendo de esa manera el mosaicado referencial de predios con antecedente en expedientes titulados y en trámite cursantes en el INRA; Mosaicado de la información existente en la base geo-espacial sobre las áreas clasificadas, áreas protegidas, uso mayor de la tierra, plan de uso de suelo, mapa de valores, concesiones forestales, mineras, petroleras y servidumbres administrativas; Distribución poligonal del área de saneamiento si correspondiese; Identificación de presuntas tierras fiscales o de predios con incumplimiento de función económico social en el área objeto de estudio y la poligonización de éstas áreas para su priorización recurriendo a medios tecnológicos; Adopción de medidas precautorias según sea el caso; Identificación de organizaciones sociales y sectoriales existentes en el área; Análisis de estrategias de comunicación, identificación y manejo de conflictos y la obtención de información relativa a registros públicos y otra que sea pertinente al objeto de trabajo.

Los resultados de esta actividad se expresan en un Informe Técnico Legal, planos y anexos que establecen recomendación sobre la modalidad de saneamiento y los criterios para su determinación, asimismo si correspondiese, la aplicación del procedimiento especial de saneamiento sin más trámite, el trámite para la identificación de tierras fiscales o con incumplimiento de función económico social o saneamiento interno. Cumplida esta actividad se debe emitir

³³ Compilación de información del Decreto Supremo N° 2915, Título VII, Cap. III.

la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento.

2.3.2.1.2. Planificación.

La Planificación consiste en la programación y organización de trabajo pertinente al área o polígono, estableciendo cronogramas de trabajo, metodologías de mensura y logística necesaria.

2.3.2.1.3. Resolución de Inicio del Procedimiento.

La Resolución de Inicio del Procedimiento es emitida por los Directores Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria y tiene como objetivo instruir la ejecución del procedimiento de saneamiento e intimar el apersonamiento de propietarios y poseedores de un área o polígono, pudiendo dictarse simultáneamente con la Resolución Determinativa de Área, cuando operativamente sea posible o se trate de Saneamiento a Pedido de Parte.

En esta resolución se podrá determinar para el área o polígono específico la aplicación del procedimiento especial de saneamiento sin más trámite, el trámite para la identificación de tierras fiscales o con incumplimiento de función económico social o la aplicación del saneamiento interno.

Los propietarios o sub adquirentes de predios con antecedente en Títulos Ejecutoriales, beneficiarios o sub adquirentes y poseedores legales deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los servidores públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta días calendario, asimismo quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la Función Social o Económico Social durante el Relevamiento de Información de Campo, esta resolución también fijará el plazo de ejecución del Relevamiento

de Información en Campo, con indicación de la fecha de inicio y su conclusión, el plazo fijado podría ampliarse mediante resolución fundada.

La publicación de la Resolución debe ser publicada mediante Edicto por una sola vez y en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una emisora radial local con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno. También debe ser puesta en conocimiento de los representantes de las Organizaciones Sociales y Sectoriales identificadas en el área o polígono de trabajo, bajo constancia, con una anticipación de por lo menos 48 horas al inicio de los trabajos de campo.

Por último cabe citar que la documentación presentada en esta etapa no implica el reconocimiento de derechos, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento.

2.3.2.2. Etapa de Campo.³⁴

Esta etapa se inicia a partir de la publicidad de la Resolución de Inicio del Procedimiento y comprende las siguientes actividades a realizarse en campo:

2.3.2.2.1. Relevamiento de Información en Campo.

Antes de continuar con las tareas que comprende esta etapa, cabe mencionar que los interesados pueden solicitar información generada en esta actividad, pudiendo realizar observaciones a los datos cursantes en dicha información.

2.3.2.2.1.1. Campaña Pública.

La campaña pública es una tarea continua y se ejecuta de manera simultánea al desarrollo del Relevamiento de Información en Campo, tiene como finalidades convocar a participar en el proceso a beneficiarios y beneficiarias,

³⁴ Compilación de información del Decreto Supremo N° 2915, Título VII, Cap. IV.

organizaciones sociales e interesados en general, la difusión del proceso de saneamiento, a través de medios de comunicación masiva nacional, regional y local, la ejecución de talleres en el área con la participación de organizaciones sociales acreditadas en el lugar y beneficiarios en general, capacitación y otras actividades similares, garantizando en todas ellas la incorporación del tratamiento de género y la participación activa de las mujeres.

2.3.2.2.1.2. Mensura.

La mensura debe ser realizada por cada predio y consiste en la determinación de la ubicación, posición geográfica, superficie y límites de las tierras que tengan como antecedente títulos ejecutoriales, procesos agrarios en trámite y/o posesiones legales. Asimismo mediante esta tarea se obtienen Actas de Conformidad de Linderos.

2.3.2.2.1.3. Encuesta Catastral.

La encuesta catastral debe ser realizada por cada predio y consiste en el llenado de la Ficha Catastral u otros formularios que correspondan de acuerdo a las características de cada predio y la recepción de la documentación exigida en la Resolución de Inicio de Procedimiento y toda otra de la que intentare valerse el interesado, hasta antes de la conclusión de la actividad de Relevamiento de Información en Campo, habiendo una excepción con el documento de identidad de los beneficiarios que puede ser presentado hasta antes de la emisión de la Resolución Final de Saneamiento.

2.3.2.2.1.4. Verificación de la Función Social y/o Económico Social.

El Instituto Nacional de Reforma Agraria realiza la verificación de manera directa en cada predio siendo este el principal medio de prueba y otras como

ser las imágenes satelitales, fotografías aéreas y toda información técnica y/o jurídica que vienen hacer accesoria o complementaria.

2.3.2.2.1.5. Registro de Datos en el Sistema.

La información técnica y jurídica de los predios debe incorporarse en los sistemas informáticos aprobados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de manera permanente y de acuerdo al avance de cada tarea ejecutada.

2.3.2.2.1.6 Solicitud de Precios de Adjudicación.

La solicitud de precios de mercado se efectuara a la Superintendencia Agraria, a través del sistema informático una vez sea valorada la situación técnico jurídica de los predios a través del Informe en Conclusiones.

2.3.2.2.2. Informe en Conclusiones.

El Informe en Conclusiones debe ser realizado al día siguiente hábil de concluido el Relevamiento de Información en Campo teniendo como plazo máximo para su realización treinta días calendario por polígono de trabajo. Asimismo deben ser elaborados de manera independiente por cada proceso agrario titulado, en trámite, posesión, o por predio cuando corresponda, sin que ello implique ampliación de plazos a nivel poligonal.

2.3.2.2.2.1. Informe de Cierre.

Elaborado el informe en conclusiones por polígono, sus resultados generales deben ser registrados en un informe de cierre, en el que se expresa de manera resumida los datos y resultados preliminares de los predios objeto de saneamiento, este documento debe ser puesto en conocimiento de propietarios,

beneficiarios, poseedores y terceros interesados, asimismo, de los representantes o delegados de las organizaciones sociales o sectoriales acreditadas, a objeto de socializar sus resultados y recepcionar denuncias u observaciones.

2.3.2.2.3. Proyecto de Resolución Final de Saneamiento.

Concluida la actividad del informe en conclusiones e informe de cierre, en un plazo no mayor a quince días calendario por polígono de trabajo, los responsables de esta actividad elaboran el respectivo proyecto de resolución final de saneamiento por cada proceso agrario titulado, en trámite o posesión, por organización social o por predio cuando corresponda, conjuntamente los planos prediales. Cabe señalar que las etapas precedentes y la resolución citada son objeto de aprobación por el Director Departamental competente, previa a su remisión a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

2.3.2.3. Etapa de Resoluciones y Titulación.³⁵

Esta etapa consiste en el desarrollo de un conjunto de actuados legales que se realizan en gabinete a partir de la recepción de los proyectos de resoluciones finales de saneamiento a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria empezando con la firma de resoluciones y notificación estableciendo que el plazo para la firma de resoluciones administrativas no deberá exceder de quince días calendario a partir de la recepción del Proyecto de Resolución y sus antecedentes en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Firmadas que fueran las Resoluciones Finales de

³⁵ Compilación de información del Decreto Supremo N° 2915, Título VII, Cap. V.

Saneamiento, se procede a la remisión de éstas a las Direcciones Departamentales respectivas, para fines de notificación a los interesados, a cuyo efecto se consideran los domicilios individuales o comunes acreditados por los interesados. Así una vez notificada la Resolución Final de Saneamiento, salvando el caso de acreditarse renunciaciones expresas al término de impugnación por las personas interesadas, se deberá solicitar certificación o informe del Tribunal Agrario Nacional sobre si se produjo o no interposición de acciones contenciosas administrativas contra la resolución emitida. Ejecutoriadas que fueran las Resoluciones Finales de Saneamiento o si existiesen renunciaciones al término de impugnación, se remitirán antecedentes a la Unidad de Titulación de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria para la emisión de los respectivos Títulos Ejecutoriales.

CAPÍTULO III
NORMATIVA AGRARIA VIGENTE QUE HACE
REFERENCIA AL CONTROL DE CALIDAD
JURÍDICO

CAPÍTULO III

NORMATIVA AGRARIA VIGENTE QUE HACE REFERENCIA AL CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO

El presente capítulo tiene por objetivo establecer normativa agraria vigente que haga referencia al Control de Calidad Jurídico. Siguiendo la línea de la Pirámide de Kelsen cabe mencionar primeramente a los Tratados Internacionales citando al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional que tengan relación con la materia agraria por ende al objeto de investigación.

3.1. Convenio 169 de la OIT.

La Organización Internacional del Trabajo desde su creación en 1919 ha mostrado una especial atención por la situación de los pueblos indígenas y tribales. Así en junio de 1989, adoptó en forma tripartita -con participación de Gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores.

En la conferencia se observó que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población sufriendo a menudo una erosión en sus leyes, valores, costumbres y perspectivas.

El Convenio núm. 169 representa, sin dudas, el instrumento jurídico internacional vinculante más completo que en materia de protección a los

pueblos indígenas y tribales se haya adoptado hasta la fecha, y su adopción constituye un hito trascendental en la normativa internacional pertinente.³⁶

Artículo 13.

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14.

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

³⁶ Jean Maninat Machado. Director de la Oficina Regional de la OIT. Diciembre de 2007. Lima, Perú.

3. *Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.*

Artículo 15.

1. *Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*

2. *En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.*

Artículo 16.

1. *A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.*

2. *Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas*

encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17.

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de

las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18.

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19.

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;*
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.*

3.1.1. Ley N° 1257.

La Ley N° 1257 de 11 de Julio 1991 bajo la presidencia constitucional de Jaime Paz Zamora ratifica el convenio 169 de la OIT en su artículo único que a continuación se detalla:

Artículo Único.

De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

La presente Ley que aprueba el Convenio 169 de la OIT establece la debida importancia y respeto que se debe tener para con los valores espirituales y culturas de los pueblos indígenas y tribales asimismo prescribe que los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales no debiéndose emplear ninguna forma de fuerza o de coacción que pueda violar sus derechos, entre ellos la igualdad, respeto a su identidad social y cultural, el resguardo de las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, los recursos naturales existentes en sus tierras, el medio ambiente y las tierras que tradicionalmente ocupan que por la naturaleza del objeto de investigación nos es de suma importancia mencionar.

3.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A continuación se hará hincapié en aquellos artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que tengan referencia con el objeto de investigación.

Artículo 8.

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

- a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeer los de sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 10.

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 25.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26.

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.*
2. *Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.*
3. *Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.*

Artículo 27.

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28.

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido*

confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30.

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 32.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

3.2.1. Ley N° 3760.

La Ley N° 3760 de 7 de Noviembre de 2007 bajo la presidencia constitucional de Juan Evo Morales Ayma eleva a rango de Ley del estado Plurinacional los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, aprobada en la 62° Sesión de la Asamblea

General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se realizó el 13 de septiembre de 2007 en Nueva York.

Artículo Único.

De conformidad con el artículo 59, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley de la República los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, aprobada en la 62ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.

Cabe mencionar que la presente Ley igualmente que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a través de la Ley N° 3760 garantiza los derechos humanos, la no discriminación y libertades fundamentales de los indígenas. Por la naturaleza del objeto de investigación cabe mencionar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituye un instrumento jurídico importante ya que protege las tierras de los pueblos indígenas que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido asimismo previene y garantiza el no desplazamiento de los pueblos indígenas por ningún tipo de coacción de sus tierras asimismo el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto desposeer de sus tierras a los pueblos indígenas. Constituyéndose de esa manera en un cuerpo legal mater de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

3.3. Constitución Política del Estado Plurinacional.

La constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero 2009 fruto de una asamblea constituyente con participación plena del pueblo, vienen

hacer una nueva doctrina constitucional donde la forma de democracia comunitaria la ejercen las naciones y pueblos indígena originario campesinos en este sentido cabe citar al Constitucionalista Alipio Valencia Vega que afirmaba “Los Indios que constituían el 80% de la población, no participaban en la vida política ni de la sociedad blanca, los mestizos artesanos no eran considerados ni llamados a participar en la conducción y dirección del estado, sino para nutrir de carne de cañón las barricada y motines de la república” Consecuentemente desde la histórica marcha de indígenas de tierras bajas en 1990 las naciones y pueblos indígena originario campesinos han venido luchando incansablemente por sus derechos sociales, políticos y económicos, en un marco de desigualdad de riqueza y poder con un 80% de su población privada de tierra que con el pasar del tiempo hasta la actualidad ha tenido un cambio favorable.

Artículo 315.

I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.

II. Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.

Artículo 393.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 394.

I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo.

Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 395.

I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.

III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

Artículo 396.

I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.

II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.

Artículo 397.

I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

Artículo 398.

Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. En ningún caso la superficie máxima podrá exceder las cinco mil hectáreas.

Artículo 399.

I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.

II. Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas. La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex - Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA. La prohibición de la doble dotación no se aplica a derechos de terceros legalmente adquiridos.

Artículo 400.

Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la división de las propiedades en superficies menores a la superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Estado establecerá mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad.

Artículo 401.

I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Artículo 402.

El Estado tiene la obligación de:

1. *Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.*

2. *Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.*

Artículo 403.

I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

Artículo 404.

El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional con lo referente a tierra y territorio establece que el trabajo es la fuente fundamental para la conservación y adquisición de la propiedad agraria asimismo garantiza y protege la propiedad individual, comunitaria o colectiva en tanto se aproveche o emplee sustentablemente la tierra es decir que se cumpla la función social o económica social, prohibiendo la finca rural de gran extensión poco o nada cultivada perteneciente a un solo propietario, teniendo como obligación para el estado plurinacional de Bolivia el fomentar planes de asentamiento humano para alcanzar una racional distribución demográfica promoviendo políticas dirigidas a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra que de la misma manera en la Disposición Final Octava de la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 garantiza y prioriza la participación de las mujeres en los proceso de saneamiento y distribución de tierras. Teniendo como entidad responsable de planificar y ejecutar el proceso de la reforma agraria con jurisdicción nacional según la Constitución al Servicio Boliviano de Reforma Agrario encontrándose con la denominación de Servicio Nacional de Reforma Agraria en la Ley N° 1715.

3.4. Ley N° 1715.

En la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria no se menciona al Control de Calidad Jurídico empero en el Art. 76 menciona que la administración de la justicia agraria se rige por los

siguientes principios que vienen hacer las directrices para un Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.

Principio de Oralidad. *Se caracteriza porque la audiencia es la actividad central del proceso en la que se sustancian los actos pretendidos por las partes.*

Principio de Inmediación. *Consiste en el contacto directo y personal del titular del órgano jurisdiccional con las partes y el manejo del proceso como condición esencial de oralidad que excluye cualquier medio de conocimiento indirecto del proceso.*

Principio de Concentración. *Determina la concentración de toda la actividad procesal agraria en el menor número posible de actos para evitar su dispersión.*

Principio de Dirección. *El gobierno de los procesos es de competencia del titular del órgano jurisdiccional sin perjuicio de los poderes jurídicos que competen a las partes.*

Principio de Gratuidad. *La administración de justicia agraria es gratuita, no debiendo gravarse a los litigantes con contribuciones ajenas al ámbito judicial.*

Principio de Publicidad. *Las actuaciones de la Judicatura Agraria son de carácter público.*

Principio de Especialidad. *En virtud del cual se aplica la facultad constitucional otorgada a la Judicatura Agraria para administrar justicia en materia agraria.*

Principio de Competencia. *Toda causa debe ser conocida por el juez competente, que es el designado de acuerdo a la Constitución y a esta ley.*

Principio de Responsabilidad. *Los vocales, jueces y los funcionarios judiciales subalternos son responsables por los daños que causaren a las*

partes litigantes, por la comisión de delitos, culpas y errores inexcusables en la aplicación de la ley, por lo que responderán penal y/o civilmente según establece la Constitución y las leyes. El Estado también será responsable por los daños causados por dichos funcionarios en los casos señalados.

Principio de Servicio a la Sociedad. *Dado el carácter eminentemente social de la materia, la administración de justicia agraria es un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo.*

Principio de Celeridad. *La administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución de las causas.*

Principio de Defensa. *Se garantiza a las partes el derecho de defensa en la solución de conflictos agrarios cualesquiera sea su naturaleza, en el marco de las leyes vigentes.*

Principio de Integralidad. *Consiste en la obligación que tiene la Judicatura Agraria de otorgar a la tierra un tratamiento integral, tomando en cuenta sus connotaciones económicas, sociales, históricas, de conservación, políticas y de reconocimiento a la diversidad cultural.*

Principio de Eventualidad. *En cuya consecuencia las fundamentaciones propias de los distintos períodos del proceso, deben plantearse en forma simultánea y no sucesiva, de manera que rechazándose una de ellas, pueda obtenerse un pronunciamiento sobre la otra u otras.*

3.5. Decreto Supremo N° 29215.

En el Decreto Supremo N° 29215 de 2 de Agosto de 2007 Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y de la Ley N° 3545 de

Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria menciona al Control de Calidad Jurídico en su Art. 266 y 267 de la siguiente manera:

Artículo 266 (Control de Calidad, Supervisión y Seguimiento).

I. La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a momento de ejecutarse los proyectos de resoluciones en campo podrá disponer controles de calidad con el objeto de precautelar el cumplimiento de las normas mediante el relevamiento de información fidedigna y estándares de calidad de las actuaciones cumplidas, regulados en disposiciones internas; sin perjuicio del control interno que establezcan las Direcciones Departamentales.

II. La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, ejecutará la supervisión y seguimiento de los diferentes procedimientos y proyectos de saneamiento, sin suspender la ejecución de trabajos.

III. La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de oficio o a denuncia podrá disponer la investigación en gabinete y campo sobre hechos irregulares y actos fraudulentos, descritos en este reglamento, incluyendo la aplicación del control de calidad y la aplicación de los efectos previstos, respecto a las etapas o actividades cumplidas.

IV. Como resultado de la aplicación del control de calidad, supervisión y seguimiento, se podrá disponer:

- a) La anulación de actuados de saneamiento por irregularidades, graves faltas o errores de fondo;*
- b) La convalidación de actuados de saneamiento, por errores u omisiones subsanados;*

- c) *La prosecución de los procesos de saneamiento objeto de controles de calidad, supervisión y seguimiento, y asimismo, la aplicación de medidas correctivas o reforzamiento en programas de capacitación u otros que ameriten el caso.*

- d) *El inicio de procesos administrativos, civiles o penales para los funcionarios responsables;*

En el párrafo I deja un vacío jurídico con respecto a la normativa de Control de Calidad Jurídico de las Direcciones Departamentales.

Artículo 267 (Errores u Omisiones del Proceso).

I. A solicitud de parte o de oficio, los errores u omisiones de forma, técnico o jurídicos, identificados antes de la emisión de las resoluciones finales de saneamiento, podrán ser subsanados a través de un informe.

Si la identificación es posterior a la resolución final de saneamiento, la subsanación procederá mediante resolución administrativa o suprema rectificatoria y será notificada en secretaría de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

II. Los errores u omisiones serán subsanados en el plazo de tres (3) días calendario, de conocidos los mismos.

Artículo 268 (Fraude en la Antigüedad de la Posesión).

I. Si existiera denuncia o indicios de fraude respecto de la antigüedad de la posesión que se declara como legal, se realizará una investigación de oficio

sobre este extremo recurriendo a:

a) *Información previa, actual o posterior, al relevamiento de información de campo, mediante el uso de instrumentos complementarios,*

b) *Inspección directa en el predio.*

Como resultado de la investigación se podrá disponer la nulidad de actuados o la prosecución del proceso.

II. Asimismo, el Instituto Nacional de Reforma Agraria asumirá las acciones o medidas legales en la vía administrativa u ordinaria, contra los presuntos responsables, sean éstos servidores públicos, poseedores, autoridades y personas que hubieren certificado falsamente sobre la antigüedad o extensión poseída.

Artículo 269 (Fraccionamientos Fraudulentos).

I. Si existiera denuncia o indicios de fraccionamientos de medianas propiedades o empresas agropecuarias realizados con la finalidad de acogerse al régimen previsto para las pequeñas propiedades, eludir el pago de precios de mercado, la verificación de la función económico social u obtener algún beneficio que no le corresponda, que hubiesen ocurrido antes, durante o después de relevamiento de información en campo, se procederá a una investigación de oficio, con los medios previstos en el artículo anterior.

II. Como resultado de la investigación se podrá disponer la nulidad de actuados, la adecuación correcta al régimen de propiedad que corresponda el predio o la prosecución del proceso, sin perjuicio que el Instituto Nacional de Reforma Agraria asuma las acciones o medidas legales en la vía administrativa u

ordinaria, contra los presuntos responsables.

Artículo 270 (Fraude en la Acreditación de Títulos o Expedientes Agrarios).

I. Cuando se presenten títulos ejecutoriales o expedientes agrarios sin respaldo en registros oficiales del Instituto Nacional de Reforma Agraria, además de no ser considerados como antecedentes del derecho propietario, dará lugar a la presunción de la ilegalidad de la posesión; sin perjuicio de asumir las acciones legales que el caso amerite.

II. Igual presunción existirá cuando se presente un título ejecutorial o proceso agrario que corresponda a un predio diferente al que fuera objeto de saneamiento.

Artículo 160 (Fraude en Cumplimiento de la Función Económico Social).

Si existiera denuncia o indicios de fraude en el cumplimiento de la función económico social, se realizará una investigación de oficio recurriendo a:

- a) Información anterior, actual o posterior al relevamiento de información de campo, mediante el uso de instrumentos complementarios; y*
- b) Inspección directa en el predio.*

Como resultado de la investigación se podrá disponer la nulidad de actuados, la correcta verificación de la función económico social o la prosecución del proceso; sin perjuicio que el Instituto Nacional de Reforma Agraria asuma las acciones o medidas legales en la vía ordinaria y según corresponda, contra los presuntos responsables.

3.6. Ley N° 429.

Con la presencia y participación de representantes y autoridades de comunidades campesinas, indígenas, originarias, interculturales y afro descendientes de todo el país, el jueves 31 de Octubre de la gestión 2013 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma promulgo la Ley N° 429 de ampliación del saneamiento de tierras por cuatro años más. Consecuentemente los procesos de saneamiento de tierras deberán concluir hasta octubre de la gestión 2017.

Artículo Único.

Se amplía el plazo para la ejecución del proceso de saneamiento de la propiedad agraria en cuatro (4) años, plazo que regirá una vez concluida la vigencia de la Ley N° 3501 de 19 de Octubre de 2006.

Disposición Adicional Única.

Los Procesos de Saneamiento que a la conclusión del plazo establecido en la presente Ley, queden en curso o fueran objeto de nulidad, deberán ser procesados, hasta su conclusión por el Instituto Nacional de Reforma Agraria en el marco de la norma agraria vigente.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO - PROCESO
DE SANEAMIENTO DEL SINDICATO AGRARIO
DE LA COMUNIDAD CORAPATA

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CALIDAD JURÍDICO - PROCESO DE SANEAMIENTO DEL SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA

Para el presente capítulo se analiza el proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata ubicado en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz.

4.1. Inicio del Proceso de Saneamiento.

Para el inicio del proceso de saneamiento en el Instituto Nacional de Reforma Agraria según el Art. 283 del Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 29215 están facultados a presentar las solicitudes de saneamiento simple a pedido de parte, fuera de áreas de saneamiento predeterminadas de oficio, las personas que invoquen:

Derecho de propiedad, acreditado mediante título ejecutorial, documento público, documento privado reconocido o respaldado por certificación social o tradicional, declaratoria de herederos, certificado de defunción, testimonio de sentencia ejecutoriada, documento de registro en derechos reales, con antecedentes de dominio en un título ejecutorial. En el caso de procesos agrarios en trámite, especificación de datos que sirvan para individualizarlo o documento público-privado reconocido, en el caso de privado respaldado por certificación de autoridad social o tradicional, declaratoria de herederos o certificado de defunción, testimonio de sentencia ejecutoriada con antecedentes de dominio en un proceso agrario en trámite o también que es el caso del

proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata que se declaro en posesión legal anterior a la vigencia de la Ley N° 1715.

4.2. Solicitud de Saneamiento y Etapa Preparatoria.

La solicitud debe ser presentada por personas legitimadas o sus representantes orgánicos o convencionales, ante las Direcciones Departamentales del Instituto Nacional de Reforma Agraria competentes o antes sus jefaturas regionales, las mismas que deben elevar a conocimiento de sus Directores Departamentales al día siguiente hábil de presentada la misma.

Las comunidades campesinas, colonias, pueblos y comunidades indígenas originarias pueden presentar su solicitud por medio de sus organizaciones sociales o sindicales acompañando copias simples de documentos que acrediten la existencia de la organización y elección de representantes.

La solicitud de saneamiento debe ser presentada por escrito adjuntando documentos que acrediten el derecho propietario o posesorio del peticionante, la personería de su representante, asimismo debe fijar domicilio en la ciudad asiento de la dirección departamental competente y en caso de no fijarlo tendrá como domicilio la secretaria del despacho del Instituto Nacional de Reforma Agraria departamental correspondiente.³⁷

Cuando el interesado presenta su solicitud de saneamiento, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, revisa si cumple con los requisitos de forma y fondo elaborando un informe Técnico Legal que determinara la procedencia o no de la solicitud de saneamiento.

³⁷ Instituto Nacional de Reforma Agraria. Folleto Saneamiento de Tierras en Bolivia. Dr. Juanito Felix Tapia. 2011 pag. 18-19.

En el caso del proceso de saneamiento bajo la modalidad Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se emitió el Informe Técnico Legal US-DDLP N° 587/2010 de fecha 10 de Noviembre de 2010 el cual establece que la solicitud presentada por el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata cumple con los requisitos de forma y contenido exigidos por la norma agraria sugiriendo el mismo informe la elaboración del Informe de Diagnostico conforme al Art. 292 del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215. Asimismo menciona del convenio de fecha 11 de Noviembre de 2009, suscrito entre la Dirección Nacional, Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria y el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, acordando en la clausula quinta el convenio del reconocimiento del aporte voluntario para la ejecución del Saneamiento de la comunidad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Consecuentemente se emite el Informe de Diagnostico US-DDLP N° 042/2010 de fecha 11 de noviembre del 2012, en el cual establece la continuidad del proceso de Saneamiento Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Después de dicho informe se emite el Informe Técnico Legal US-DDLP N° 587 "A"/2010 que sugiere la emisión de la Resolución Determinativa de Área y Resolución de Inicio del Procedimiento.

De esa manera se emiten la Resolución Determinativa de Área de Saneamiento Simple a Pedido de Parte dentro del Procedimiento Común US-DDLP N° 006/2010 y la Resolución de Inicio del Procedimiento US-DDLP N° 022/2010 que instruye la ejecución del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata con los polígonos N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 con una superficie aproximada de 257,2633 hectáreas ubicado en el municipio Pucarani provincia Los Andes del

departamento de La Paz, señalando fecha inicio de Relevamiento de Información en Campo a partir de fecha 25 de noviembre al 15 de Diciembre de 2010 de conformidad al Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 29215 asimismo la notificación de la Resolución por Edicto y difusión en una emisora de Radio Local, además de poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales conforme lo señala el Art 294 parágrafo V del mismo cuerpo legal citado.

4.3. Relevamiento de Información en Campo.

Esta etapa comprende las tareas como la Campaña Pública, Mensura que viene hacer la medición de las parcelas o tierra a sanear, encuesta catastral, verificación de la función social y función económica social, registro de datos en el sistema y solicitud de precios de adjudicación, que deberán ser ejecutadas en el plazo de la Resolución de Inicio del Procedimiento el cual en el caso del proceso de Saneamiento Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se da del 25 de noviembre al 15 de diciembre de la gestión 2010.

Inmediatamente después del Relevamiento de Información en Campo se debería dar inicio a la actividad de Informe en Conclusiones teniendo un plazo máximo de treinta días calendario por polígono de trabajo. En fecha 25 de abril de la gestión 2012 por Hoja de Ruta N° 13206 el Presidente del Comité de Saneamiento Tomas Lopez Choque presenta nota de solicitud de traslado de los documentos del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata a la Dirección Nacional al proyecto Avocación según solicitud para que se prosiga su proceso de saneamiento.

Por nota CPALP N° 304/2012 el Coordinador de conclusión de proceso de avocación de esa gestión solicita la remisión de documentación del proceso de

Saneamiento Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata representada por su Presidente del Comité de Saneamiento Tomas López Choque.

Por nota CPALP N° 914/2013 de fecha 17 de Septiembre de 2013 el Lic. Rodrigo Montoya Polo coordinador de Conclusión de Procesos Avocación La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria en atención a la nota CART DDLP N° 1031/2013 remitida con Hoja de Ruta N° 5467/2013 remite el proceso de saneamiento Simple a Pedido de Parte del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata a la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria en ese entonces a la cabeza del Director Ing. Juan Carlos Huaynoqa Conde.

En fecha 5 de noviembre de la gestión 2013 el presidente del Comité de Saneamiento Tomas López Choque, Abraham Bilbao Tinta Secretario general de la Comunidad Corapata de la gestión 2013 y Alejandro Chávez Choque Secretario General de la Sub Central Agraria Sindical Originario Campesino presentan nota a la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria donde solicitan medición y armado de carpeta de su Centro de Salud de su Comunidad.

En fecha 30 de Octubre de la Gestión 2013 el proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata fue asignado a mi persona que ejercía el cargo de Técnico II Jurídico en la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria desde la fecha citada se empieza hacer un revisión y análisis de las carpetas que se realizaron en el Relevamiento de Información en Campo de la gestión 2010 encontrando anomalías como la ausencia de varios documentos correspondientes a Memorándums de Notificación de Comunidades Colindantes juntamente con sus documentos como Personalidades Jurídicas Actas de Posesión que se debieron obtener por el Relevamiento de Información en Campo de la gestión 2010, encontrándose

las carpetas sin algún orden correlativo cronológico de los documentos, sin Informe en Conclusiones, faltando en varias parcelas sus documentos de identidad de los beneficiarios y encontrándose el Sistema donde se llenan los datos del Relevamiento de Información en Campo con errores.

Me asignaron a un Topógrafo de la Institución que era responsable de Brigada del Relevamiento de Información en Campo realizada en la gestión del 2010 que a la fecha seguía siendo Servidor Público de la Institución. Tuvimos una reunión con el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata representado por su Presidente de Comité de Saneamiento Tomas López Choque en la cual dieron a conocer su molestia por la retardación de su proceso de saneamiento solicitando que se haga la mensura correspondiente a su Centro de Salud y se finalice de una vez su proceso de saneamiento empezado en la gestión 2010.

En fecha 8 de noviembre de la gestión 2013 se emite el Informe Técnico Legal US-DDLP N° 475/2013 del estado del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata que establece que no se concluyo de manera satisfactoria con el proceso de saneamiento y en atención a la Hoja de Ruta N° 6729 del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata que solicita la mensura de su Centro de Salud de su Comunidad se sugiere en dicho Informe que se amplíe el Relevamiento de Información en Campo del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata ubicado en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz con una superficie aproximada de 257.2633 hectáreas (Doscientos cincuenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados) en virtud a lo dispuesto en el Art. 294 párrafo IV del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215.

Consecuentemente por Resolución Administrativa N° 072/2013 de fecha 8 de noviembre de 2013 el Responsable Jurídico de Saneamiento y el Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria disponen

Ampliar el plazo para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo dentro del proceso de Saneamiento Simple a Pedido de Parte dentro del proceso común de los polígonos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015, con una superficie aproximada de 257.2633 hectáreas (Doscientos cincuenta y siete hectáreas con dos mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados), ubicado en el municipio Pucarani, de la provincia Los Andes del departamento de La Paz, en virtud a lo dispuesto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215 disponiendo intimar nuevamente a: propietarios o subadquirientes, de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; A beneficiarios o subadquirientes, de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y a poseedores, acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión; disponiendo también que la ampliación del plazo para la ejecución del Relevamiento de Información en Campo, se ejecutará a partir de fecha 12 de noviembre al 26 de noviembre de la gestión 2013 asimismo disponiendo la realización de la Campaña Pública simultánea a la Actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme el Art. 297 del citado Reglamento Agrario, notificación de la Resolución Administrativa por Edicto Agrario publicado en cualquier órgano de prensa de circulación nacional, difusión en una radio emisora local y poner en conocimiento de las Organizaciones Sociales.

4.4. Viaje al Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata e Informe en Conclusiones.

Se nos asigna al Topógrafo responsable de la brigada de Relevamiento de Información en Campo de la gestión 2010 y a mi persona el viaje al municipio Pucarani al Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata para la mensura correspondiente de su Centro de Salud de la comunidad citada y dar conclusión a su proceso de saneamiento.

Se viaja en fecha 11 de Noviembre hasta fecha 15 de noviembre de la gestión 2013 al municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata para la mensura de su Centro de Salud solicitado vía Hoja de Ruta N° 6729 y disponiendo la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria por Resolución Administrativa N° 072/2013 de fecha 8 de Noviembre de 2013. Cabe señalar que cumplió a cabalidad las formalidades de Ley como la publicación por Edicto Agrario en el Periódico el Mundo y difusión por la Emisora Radio San Gabriel.

Se empezó el viaje con la respectiva Campaña Publica indicando a la comunidad que se hará la mensura de su Centro de Salud asimismo indicando que nuestra estadía en su Comunidad se efectuara hasta fecha 15 de noviembre de la gestión 2013 convocando su apersonamiento para cualquier duda respecto a su saneamiento al punto donde estábamos alojados. Asimismo se hablo con las Autoridades de la Comunidad para que mediante la Sub Central se les otorgue a la Comunidad alguna certificación que las Autoridades de la gestión 2010 que firmaron Actas de Conformidad de Linderos entre Comunidades Colindantes eran autoridades legales y legítimas en esa gestión, a causa que en las carpetas del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata no se encontraban los documentos referentes a Memorándums de Notificación de las Comunidades Colindantes solo teniendo en las carpetas las Actas de Conformidad de Linderos firmado por las autoridades de la gestión 2010 en la cual se llevo a cabo el Relevamiento de Información en Campo. La cual se hizo

efectivo adjuntando a las carpetas del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Terminado el viaje al municipio Pucarani de proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se empezó el trabajo de gabinete ordenando toda la documentación como cartas de citación, memorándums de notificación, declaraciones juradas de posesiones pacíficas, fichas catastrales, anexo de beneficiarios en orden cronológica y correlativa. Al finalizar el trabajo de gabinete de armado de carpetas de manera cronológica, se comenzó a realizar el Informe en Conclusiones que según el Reglamento Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 29215 en su Art. 303 inc. a) tiene un plazo máximo de 30 días por polígono de trabajo, tomando en cuenta que el proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata cuenta con 15 polígonos tomaría la elaboración de dicho informe aproximadamente 450 días, enmarcándose en el principio de Concentración y Celeridad y por presión de la Institución por causa de congestionamiento de procesos de saneamiento a terminarlo en el lapso de 60 días realizando el siguiente análisis:

Cuadro N° 1
Retardación del Proceso de Saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Actuado Legal Principal	Plazo Establecido en Normativa Agraria	Retardación	Consecuencias de la Retardación en posteriores Actuados Legales
Informe en Conclusiones	30 días por polígono de trabajo	3 años y 1 mes	Informe de Cierre.
			Informe de Socialización de Resultados.
			Proyecto de Resolución Final de Saneamiento.
			Remisión a la Dirección

			Nacional.
			Emisión de Títulos Ejecutoriales.

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

En el cuadro N° 1 podemos observar que el actuado que afecto con retardación procesal agraria al saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata es el Informe en conclusiones teniendo como retardación el lapso de 3 años y 1 mes sin la emisión del mismo, asimismo sin haberse realizado un Control de Calidad Jurídico interno que precautele, resguarde el cumplimiento de la normativa agraria, asimismo agilice y asesore legalmente en todo el transcurso del proceso de saneamiento.

Siguiendo con el análisis, en el expediente Agrario N° 1286, correspondiente al predio "CORAPATA", ubicado en el ex cantón Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz, se observa que fue tramitado ante el ex C.N.R.A. teniendo sentencia de fecha 25 de Septiembre de 1956, Auto de Vista de fecha 10 de Septiembre de 1957 y Resolución Suprema N° 102598 de fecha 14 de abril de 1961. Sin embargo de la revisión de dicho Antecedente Agrario y sin perjuicio de lo señalado, se identifico los siguientes vicios de nulidad relativa, conforme el Art. 321 del Decreto Supremo N° 29215:

En el expediente N° 1286 se observa que mediante memorial de fecha 25 de noviembre de 1958, Toribio Choque Huanca, en su calidad de Secretario General de la Comunidad Corapata, ubicada en la provincia Los Andes del departamento de La Paz, hizo la devolución del Expediente Agrario sobre afectación de Corapata, manifestando que el mismo se encontraba en poder de los anteriores dirigentes, acompañando un listado nuevo y actualizado de los miembros de la comunidad, al igual que la Fotocopia del Plano, solicitando se archive al lugar que le corresponda, evidenciándose en esa fecha adulteraciones en el expediente: El Auto de Vista de fecha 10 de septiembre de 1957, cursante a fs.

156 – 157, que aprueba la sentencia, es una copia en dos hojas donde la primera tiene distinto tipo de máquina que la segunda. La nomina de beneficiarios acompañada al memorial no guarda identidad con la que cursa en el expediente, por lo que no puede ser considerada como documentación generada dentro del proceso por tanto carece de valor, el cual por Resolución Administrativa N° ADM – 005/99 se resuelve aceptar el ingreso del expediente N° 1286 consignando rechazar la nomina de beneficiarios, estableciendo que:

- Por la inexistencia o falta de constancia del levantamiento y plano topográfico; se observo el incumplimiento del artículo 5 inc. f) de la Ley de 22 de diciembre de 1956; considerando a su vez, que la substanciación del proceso carecería de precisión en su objeto, afectando la validez sustancial del derecho otorgado.
- La falta de notificación a interesados y/o colindantes, en inobservancia de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Supremo 3471 y artículo 5 de la Ley de 22 de diciembre de 1956.

De esa manera habiéndose verificado los vicios de nulidad relativa en el Expediente Agrario N° 1286 “CORAPATA”, y evidenciándose la legalidad de las posesiones y el cumplimiento de la Función Social en cada una de las parcelas que componen el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, en virtud a lo dispuesto por los artículos 393 y 397 párrafo II de la Constitución Política del Estado, artículos 2 y 67 párrafos I y II numeral 1 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545 y Art. 164 de su Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215, se sugirió dictar Resolución Suprema Conjunta, con los siguientes alcances:

Con relación a los Títulos Ejecutoriales la correspondiente anulatoria con antecedente en la Resolución Suprema N° 102598 de fecha 14 de abril de

1961, correspondiente al trámite agrario de afectación cuyo expediente se encuentra signado con el N° 1286 del predio denominado "CORAPATA", al encontrarse afectado por vicios de Nulidad Relativa conforme lo dispuesto por los artículos 320 y 322 del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215. Asimismo, se constato por el Relevamiento de Información en Campo de la gestión 2010 el incumplimiento de la Función Social o Función Económica Social parcialmente de algunas Áreas Individuales de igual manera parcial de Áreas Colectivas, mencionando a la vez que el Plano Topográfico no se encuentra en el Expediente consecuentemente afectando al proceso por lo que carecería de precisión en su objeto, afectando la validez sustancial del derecho otorgado por el C.N.R.A. Por lo que el topógrafo del proyecto recurrió a un Plano antiguo de la Comunidad que fue otorgada por la misma, para la elaboración del Plano de Sobreposiciones con Expedientes Agrarios, consecuentemente de esa manera no afectando derechos de Títulos Individuales y Colectivos de manera total y no hacer la anulación absoluta de los títulos ya que no se saneo completamente el área, el correspondiente Plano de Sobreposición con Expedientes Agrarios establece sobreposiciones del área escolar, casa de hacienda, cementerio, cooperativa, incultivable, uso común y S/N que se titularon de manera colectiva por el C.N.R.A. Los cuales según el saneamiento en la actividad de Relevamiento de Información en Campo de la gestión 2010 continúan cumpliendo esa misma función de Unidades Educativas, Puesto de Salud y Áreas Comunales pero que anteriormente se consigno esa área de manera colectiva sin emitir títulos de manera precisa a los predios citados, regularizando y perfeccionando el derecho de propiedad agraria tal como consigna el Art 64 de la Ley N° 1715 Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, con el saneamiento de la gestión 2010, los títulos correspondientes a las áreas comunales, unidades educativas, puesto de salud y títulos individuales. Conforme lo previsto por el Art. 67 párrafo I y II numeral 1 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción

Comunitaria de la Reforma Agraria; y Arts. 331 parágrafo I inciso c) y parágrafo II, y Art. 334 del citado Reglamento Agrario, determinar la Anulación de los siguientes Títulos Colectivos y de los siguientes Títulos Individuales salvando derechos de la superficie detallada de los Títulos Individuales detallado a continuación.

Cuadro Nº 2
Anulación de Títulos Colectivos e Individuales salvando derechos de superficie restante de Títulos Individuales.

NumInd	NumCol	SupInd	SupCol	ATitDe	Superficie que salva derechos de Títulos Individuales
231A	193698	8.000	466.5000 ha.	DOTACIÓN	7.3534 ha.
203A	193753	8.000			7.6252 ha.
235A	193773	8.000			7.3765 ha.
237A	193776	8.000			7.3852 ha.
43A	193783	8.000			7.1268 ha.
193533	193817	4.000			3.4303 ha.
211A	193842	2.000			—————
193541	193845	4.000			3.2700 ha.
193548	193852	4.000			3.0007 ha.
69A	193581	8.000			7.8222 ha.
94A	193609	8.000			7.4683 ha.
175ª	193693	8.000			7.1765 ha.

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Según Pericias de Campo de la gestión 2010 se verifico la Función Social Agrícola bajo la modalidad de Saneamiento Simple a Pedido de Parte dentro del proceso común de saneamiento se presume cabalmente para verificar la Función Social o Función Económica Social para ver si cumple lo establecido en el Art. 393 de la Constitución Política del Estado Plurinacional el cual indica que el estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una Función Social o una Función

Económica Social que según el Saneamiento Simple a Pedido de Parte por procedimiento común llevado a cabo en gestión 2010 no cumplía ninguna Función Social o Función Económica Social para la comunidad y de esa manera se procedió al saneamiento correspondiente para los beneficiarios que solicitaron el Saneamiento Simple a Pedido de Parte demostrando su Función Social y Función Económica Social en todo el transcurso del saneamiento llevado cabo en la gestión 2010, asimismo tener como antecedente Informe Técnico Legal US-DDLP N° 587/2010 de admisión del predio Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, Informe de Diagnostico US-DDLP N° 042/2010, Informe Técnico Legal US-DDLP N° 0587 “A”/2010, Resolución Determinativa de Área de Saneamiento US-DDLP N° 006/2010 y Resolución de Inicio del Procedimiento US-DDLP N° 022/2010, enmarcándose en el Principio de Celeridad y Servicio a la Sociedad consignados en el Art. 76 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria se procede a salvar derechos totalmente para los Títulos Individuales siguientes y la Anulación de Títulos Colectivos parcialmente, solo a la superficie que tiene Sobreposición salvando derechos de la Superficie restante con el fin de regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Anulación de Título Colectivo salvando derecho de la superficie restante que no se procedió a su respectivo saneamiento.

NumCol								SupCol	Sup. restante de la cual se salvan derechos.	ATitDe
193764	193678	193797	193717	193593	193646	193738	193789	466.5000 ha.	236.4504 ha.	DOTACIÓN
193604	193684	193562	193756	193594	193647	193741	193766			
193614	193685	193824	193751	193595	193648	193744	193856			
193615	193686	193732	193730	193596	193649	193745	193814			
193619	193687	193711	193743	193597	193650	193748	193808			
193618	193688	193712	193728	193598	193651	193777	193762			
193620	193689	193812	193722	193600	193652	193779	193763			
193621	193690	193765	193787	193601	193653	193780	193803			
193726	193691	193571	193844	193602	193654	193781	193720			
193623	193692	193828	193857	193805	193655	193782	193754			

193624	193693	193799	193791	193605	193656	193806	193727
193625	193694	193759	193800	193606	193657	193807	193793
193626	193695	193713	193798	193608	193658	193815	193757
193627	193696	193772	193801	193610	193659	193816	193724
193628	193697	193839	193774	193611	193660	193818	193742
193629	193832	193739	193707	193612	193661	193819	193622
193630	193699	193811	193833	193613	193662	193820	193554
193631	193700	193836	193792	193607	193663	193821	193796
193632	193809	193771	193719	193586	193664	193822	193704
193633	193702	193680	193784	193587	193665	193835	193827
193634	193703	193795	193778	193588	193666	193843	193755
193635	193701	193758	193723	193589	193667	193846	193760
193636	193705	193802	193749	193590	193668	193847	193826
193637	193706	193734	193810	193591	193669	193848	193804
193638	193841	193786	193790	193592	193670	193849	193747
193639	193829	193752	193718	193584	193671	193850	193813
193640	193788	193729	193731	193585	193672	193851	193721
193641	193715	193737	193825	193673	193575	193853	193775
193642	193569	193767	193785	193675	193576	193854	193565
193643	193599	193708	193716	193676	193577	193746	193566
193644	193709	193837	193768	193677	193582	193572	193567
193616	193710	193834	193769	193580	193583	193573	193568
193617	193725	193831	193794	193855	193714	193603	193570
193674	193733	193838	193750	193736	193823	193574	193563
193645	193735	193830	193761	193579	193578	193770	193564
193740	193561	193560	193559	193558	193557	193556	193555
193553	193552	193679	193681	193682	193683	193840	

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

4.4.1. Posesiones individuales y en copropiedad.

A favor de los beneficiarios de las parcelas al interior de la comunidad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se emite Resolución de Adjudicación en virtud al haber acreditado la legalidad de sus posesiones y haberse verificado el cumplimiento de la Función Social, de conformidad a los artículos 393 y 397 párrafo II de la Constitución Política del Estado, párrafo I numeral 1), 67 párrafo I y II numeral 2) de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, Disposición Transitoria Octava de la Ley N° 3545, Arts. 309, 311, 313, 341 párrafo II inciso b), 343 y 396 párrafo III inciso b) y c) y la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento Agrario aprobado por D.S. N° 29215, debiendo emitirse los respectivos Títulos Ejecutoriales Individuales y

en Copropiedad según corresponda, de acuerdo al cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro Nº 4
Posesiones Individuales y en Copropiedad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE (ha)	CLASIFICACIÓN/ACTIVIDAD	CLASE DE TITULO
RAMON QUISPE LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 124	0.5644	Pequeña/Agrícola	Individual
FRANCISCA LOPEZ DE HUANCA, ISIDRO HUANCA HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 004	2.1855	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
GREGORIA CHOQUE DE CHAVEZ, ALBERTO CHAVEZ LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 005	0.7814	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FELICIANO MAMANI CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 007	0.3026	Pequeña/Agrícola	Individual
JUANA CHAVEZ CHOQUE, MARCELO CHOQUE MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 008	0.8326	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
EPIFANIA RAMONA CHOQUE HUANCA, MARIANO CONDORI BILBAO.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 015	0.9365	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
NIEVES ALBERTINA LOPEZ DE CHOQUE, NEMECIO LUCIANO CHOQUE LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 016	0.8986	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LEONCIO CHOQUE QUISPE, YUHUANA CHOQUE MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 017	0.9441	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
CARMEN AMALIA CHOQUE HUANCA, MARTHA ADELA CHOQUE HUANCA, ORDENCIA CHOQUE DE HUANCA, ALBERTINA CHOQUE HUANCA, OMAR OSVALDO CHOQUE HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 018	3.9108	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
EUGENIA CHOQUE DE BILBAO, JUAN BILBAO CONDORI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 019	0.9576	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FLORENTINA PERSONA DE CHOQUE, FELIPE CHOQUE HUANCA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 020	0.8987	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
EMILIANA PERSONA DE HUANACO, ANTONIO GREGORIO HUANACO QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 021	0.3793	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LUCIA LOPEZ DE LUCERO, BERNARDO LUCERO CHOQUE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 022	0.8397	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
VICTORIA VIRGINIA LOPEZ LOPEZ, FELIPE QUISPE CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 023	0.3505	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LUCIA CHOQUE CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 024	0.9993	Pequeña/Agrícola	Individual
LUCRECIA CUTILE CONDORI, JULIAN AGUSTINO DAZA PERSONA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 025	1.8391	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARTHA CARVAJAL DE LOPEZ, JUAN LOPEZ QUISPE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 026	0.6033	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MODESTA CHOQUE VDA. DE CARVAJAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 027	1.1193	Pequeña/Agrícola	Individual

NATIVIDAD CONDORI MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 028	1.0861	Pequeña/Agrícola	Individual
IGNACIA MEDRANO DE CARVAJAL, MAXIMO CARVAJAL CHAVEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 029	0.8631	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
GREGORIA QUISPE CHOQUE, MAMERTO MAMANI CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 030	0.784	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FELIZA BILBAO DE MAMANI, FELIPE MAMANI CHOQUE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 031	0.8861	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FELIPA BILBAO DE LOPEZ, VICTOR MELITON LOPEZ TICONA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 032	0.851	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
SECUNDINA ALI HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 033	1.006	Pequeña/Agrícola	Individual
NOLBERTA TINTA DE BILBAO, JUAN BILBAO CHAVEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 034	0.9387	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
PASCUAL DAZA CHAVEZ, RUFINO TICONA HUANACO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 035	1.8642	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LUISA TAPIA VDA. DE LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 037	0.5047	Pequeña/Agrícola	Individual
GRACIELA NARCISA LOPEZ DE CHOQUE, SIXTO CHOQUE CONDORI.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 038	0.779	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FLAVIA CHOQUE CONDORI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 039	0.8215	Pequeña/Agrícola	Individual
LUIS LOPEZ QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 041	1.9356	Pequeña/Agrícola	Individual
IGNACIA ALBERTINA MAMANI DE CARVAJAL, RAUL ARMANDO CARVAJAL CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 042	0.9942	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARTHA SANTUSA CHOQUE DE QUISPE, JUAN VICTOR QUISPE CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 043	0.6707	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
WILFREDO LOPEZ LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 045	0.9964	Pequeña/Agrícola	Individual
JUANA CHOQUE DE CONDORI, RAMON PASCUAL CONDORI HUANCA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 046	0.7505	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TEODORA CHOQUE DE CONDORI, PEDRO CONDORI HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 047	0.9065	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ADRIANA HUANCA DE TAPIA, PASCUAL TAPIA HUANCA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 048	0.9654	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
PAULINO CHOQUE FLORES	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 049	0.9713	Pequeña/Agrícola	Individual
TOMASA CARVAJAL DE CONDORI, JULIO CONDORI LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 050	0.4634	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA ELENA MAMANI DE CONDORI, MARCOS CONDORI BILBAO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 051	0.9654	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
SUSANA BILBAO DE CONDORI, SABINO CONDORI CHOQUE, ISMAEL CARVAJAL CONDORI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 052	1.0245	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
CANDELARIA ANDREA MAMANI DE CHAVEZ, ALBERTO CHAVEZ FLORES,	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 053	0.7904	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
BEATRIZ CHAVEZ QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 054	0.6744	Pequeña/Agrícola	Individual
SONIA QUISPE CONDORI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 055	0.6073	Pequeña/Agrícola	Individual
BETZA GUILLERMINA CONDORI DE FLORES, SILVESTRE NICOLAS FLORES CHOQUE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 056	0.7242	Pequeña/Agrícola	Copropiedad

PASCUALA FLORES DE HUANACO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 057	0.8661	Pequeña/Agrícola	Individual
VIRGINIA LOPEZ HUANCA, FLORA ROSA HUANCA LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 058	1.0204	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TOMASA CHOQUE DE MAMANI, FRANCISCO JULIO MAMANI CHOQUE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 060	1.0715	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
PABLO FLORES CONDORI, ELENA SOFIA MAMANI CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 061	0.3992	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JACINTA ALICIA CHAVEZ TICONA, ESTEBAN HUGO CHOQUE LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 062	1.0114	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TORIBIA DAZA DE CARVAJAL, HUGO CARVAJAL LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 063	1.028	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARTHA CARVAJAL DE LOPEZ, JUAN LOPEZ QUISPE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 064	0.5249	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TORIBIA DAZA DE CARVAJAL, HUGO CARVAJAL LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 065	1.0625	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA CHOQUE DE LOPEZ TOMAS JESUS LOPEZ CONDORI.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 066	1.58	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
VICTORIA ANDREA HUANACO DE CONDORI, GENARO FERNANDO CONDORI DAZA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 067	0.9632	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JESUSA AUGUSTA CARVAJAL DE CHAVEZ, BRAULIO CHAVEZ HUANACO.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 068	0.8586	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARIA JUSTINA LOPEZ DE CARVAJAL, ROBERTO CARVAJAL LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 069	1.0809	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TERESA CONDORI DAZA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 071	0.8906	Pequeña/Agrícola	Individual
LIDIA HUANCA DE LOPEZ, MIGUEL LOPEZ QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 072	0.9574	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARIA REMEDIOS LOPEZ CHAVEZ, FERNANDO CHOQUE LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 073	0.7457	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA MAMANI DE CARVAJAL, SEVERO CARVAJAL LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 074	1.0614	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
REYNALDO CARVAJAL CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 075	0.9314	Pequeña/Agrícola	Individual
TIBURCIO MAMANI PERSONA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 076	0.9363	Pequeña/Agrícola	Individual
VICTORIA CHOQUE DE LUCERO, JUAN LUCERO TICONA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 077	1.1051	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LEA CHAVEZ DE YUJRA, WILMER YUJRA LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 078	1.0795	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
TERESA BILBAO CHAVEZ, BETTY CHOQUE BILBAO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 079	0.9984	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ANDREA ELIODORA CARVAJAL DE MAMANI, FELIPE MAMANI LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 080	1.3305	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
LUCIA ANDREA CARVAJAL DE BILBAO, JAIME BILBAO CHAVEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 081	1.0853	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARGARITA CARVAJAL DE CHOQUE, EUSTAQUIO CHOQUE CHAVEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 082	1.4603	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ASUNTA CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 083	1.1529	Pequeña/Agrícola	Individual
LUCIO CHOQUE MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 084	1.194	Pequeña/Agrícola	Individual

MARTHA SANTUSA CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 086	0.5937	Pequeña/Agrícola	Individual
MARIA APAZA ALEJO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 087	0.7091	Pequeña/Agrícola	Individual
TOMAZA LOPEZ DE CHOQUE, HILARIO CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 088	1.0072	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA CHAVEZ CONDORI, FREDDY PERSONA LOPEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 090	1.0661	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA OLGA LOPEZ DE PERSONA, DIONICIO PERSONA CHOQUE.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 091	1.0903	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
EUGENIA CHOQUE DE MAMANI, LORENZO MAMANI CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 092	1.0641	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
GUMERCINDA MAMANI DE CARVAJAL, CIPRIANO CARVAJAL QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 093	0.9551	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
FRANCISCA CHOQUE DE CARVAJAL, SIMON CARVAJAL HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 094	0.7597	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
VICENTA CONDORI DAZA, JUAN LAURA NARVAEZ.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 095	0.9418	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARCELA CONDORI DE BILBAO, FLORENTINO BILBAO CONDORI.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 096	0.9374	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ROSALIA ARUQUIPA DE DAZA, ANTONIO DAZA PERSONA.	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 116	2.0773	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
PASCUALA FLORES DE HUANACO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 059	0.8062	Pequeña/Agrícola	Individual
INES FELISA LOPEZ QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 012	0.4108	Pequeña/Agrícola	Individual
LUIS LOPEZ QUISPE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 115	0.4127	Pequeña/Agrícola	Individual
MARTHA FLORES DE CHOQUE, MAXIMO CHOQUE PERSONA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 097	4.0569	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MARGARITA CARVAJAL DE CHOQUE, EUSTAQUIO CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 098	2.0548	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ROSA PERSONA DE DAZA, RAMON DAZA CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 099	4.5674	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
EMILIANA PERSONA DE HUANACO, ANTONIO GREGORIO HUANACO QUISPE, GERMAN HUANACO PERSONA, JULIO HUANACO PERSONA, FRANCISCO HUANACO PERSONA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 100	1.8514	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA CHAVEZ CHOQUE, MARCELO CHOQUE MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 101	0.9979	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ROBERTO LOPEZ YUJRA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 102	2.3678	Pequeña/Agrícola	Individual
PETRONA MAMANI DE CHOQUE, JULIO CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 103	3.9356	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JOSEFA MAMANI DE CHOQUE, CIPRIANO CHOQUE CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 104	3.2081	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
JUANA SILVERIA CHAVEZ LOPEZ, PEDRO CIRILO CHAVEZ LOPEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 105	1.5876	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
MODESTA MAMANI DE FLORES, LEANDRO FLORES CHAVEZ	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 106	1.9825	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
PRIMITIVA MAMANI CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 107	2.8062	Pequeña/Agrícola	Individual

PETRONA CHOQUE MAMANI	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 108	2.0589	Pequeña/Agrícola	Individual
JESUSA AUGUSTA CARVAJAL DE CHAVEZ, BRAULIO CHAVEZ HUANACO	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 109	2.8876	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
ANTONIA CHAVEZ DE HUANACO, PASCUAL HUANACO HUANCA	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 121	0.8966	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
SEBASTIANA CHAVEZ CONDORI, GENARO CARVAJAL CHOQUE	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 118	0.8472	Pequeña/Agrícola	Copropiedad
COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN SALVADOR LTDA.	COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN SALVADOR LTDA.	47.8573	Pequeña/Ganadera	Individual

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

4.4.2. Áreas de uso común

Se emitió Resolución de Dotación a favor del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, ubicada en el municipio Pucarani, de la provincia Los Andes del departamento de La Paz, por haberse demostrado el cumplimiento de la Función Social, de conformidad a los artículos 393 y 397 párrafo II de la Constitución Política del Estado, Arts. 2, 66 párrafo I numeral 1, 67 párrafo I y II numeral 2 de la Ley N° 1715 modificada por Ley N° 3545, Arts. 164 y siguientes, 309, 311, 312, 341 párrafo II numeral 1 inciso a) 342 y 396 párrafo III inc. a) y la Disposición Transitoria Decima Quinta del D.S. N° 29215 de fecha 2 de agosto de 2007, debiendo en consecuencia proceder a la emisión y otorgamiento de Títulos Ejecutoriales Colectivos, de acuerdo al siguiente cuadro detallado:

Cuadro N° 5

Áreas de uso Común dentro el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

NOMBRE DEL PREDIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE (ha)	CLASIFICACIÓN/ACTIVIDAD	CLASE DE TÍTULO
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 002 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	5.5966	Comunitaria/ Agrícola	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 003 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	1.4577	Comunitaria/ Otros	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 006 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	0.7278	Comunitaria/Agrícola	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 009 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	39.4349	Comunitaria/ Agrícola	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA - PARCELA 011 ÁREA COMUNAL	ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE DE LA COMUNIDAD CHIARHUYO CORAPATA	0.1778	Comunitaria/Agrícola	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA PARCELA 112 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	16.7811	Comunitaria/ Agrícola	Colectivo
SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA PARCELA 117 ÁREA COMUNAL	SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD CORAPATA	0.9805	Comunitaria/Agrícola	Colectivo

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

4.4.3. Puesto de Salud y Unidades Educativas.

Para las Unidades Educativas y el Puesto de Salud Corapata a favor de la Municipalidad de Pucarani se emitió Resolución de Transferencia a Título Gratuito, al verificarse el cumplimiento de la Función Social, de conformidad a los Arts. 393 y 397 de la Constitución Política del Estado, y Arts. 341 párrafo II numeral 1) inc. c) y 344 del Reglamento Agrario, debiendo emitirse un solo Título Ejecutorial individual en virtud al Art. 396 párrafo III inciso c) del Decreto Supremo N° 29215, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro N° 6

Puesto de Salud y Unidades Educativas dentro el Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

NOMBRE DEL PREDIO	BENEFICIARIO	SUPERFICIE (ha)	CLASIFICACIÓN/ACTIVIDAD	CLASE DE TITULO
UNIDAD EDUCATIVA CORAPATA ÁREA 001	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	1.2859	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA CORAPATA ÁREA 002	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	2.2701	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA CORAPATA ÁREA 003	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	1.4577	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA CHIARHUYO CORAPATA ÁREA 001	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	0.8732	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA CHIARHUYO CORAPATA ÁREA 002	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	0.9535	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA HUANCANE CORAPATA	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	0.6068	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA COLLASUYO ÁREA 001	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	4.2386	Pequeña/otros	Individual
UNIDAD EDUCATIVA COLLASUYO ÁREA 002	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	1.5189	Pequeña/otros	Individual
PUESTO DE SALUD CORAPATA	MUNICIPALIDAD DE PUCARANI	4.2386	Pequeña/otros	Individual

Fuente: Instituto Nacional de Reforma Agraria.

4.5. Socialización de Resultados.

Emitido el Informe en Conclusiones del proceso de Saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se prosiguió con el viaje a la comunidad citada a objeto de Socializar los Resultados obtenidos en el proceso de Saneamiento Simple a Pedido de Parte y poner en su conocimiento el Informe de Cierre, planos individuales y plano de la Comunidad dando cumplimiento a lo establecido por el párrafo I del artículo 305 del Reglamento Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 29215, al socializarse los resultados expresados en el Informe de Cierre US-DDLP N° 002/2014, firmando en conformidad los beneficiarios y Autoridades de la Comunidad.

Cabe mencionar que existen errores de forma en el Informe de Cierre: como el de la parcela N° 124 en la pestaña de Resolución parcela Final del polígono 002 está mal clasificada como Resolución Adm. de Dotación y Titulación ya que debería estar como Resolución Adm. de Adjudicación y Titulación y en la parcela de la Unidad Educativa Corapata Área 003 también en la pestaña de Resolución parcela Final del polígono 002 está mal clasificada como Resolución Adm. de Adjudicación y Titulación siendo lo correcto Resolución Adm. de Transferencia Gratuita, revisando que es un error en la transcripción

encontrándose en el Informe en Conclusiones con la denominación correcta, se observa que en el Informe de Socialización de Resultados para no perjudicar el proceso de Saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata enmarcándose en el principio de Servicio a la Sociedad del Art. 76 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

Se observa además que las parcelas que tienen Carta de Representación por la Actividad de Relevamiento de Información en Campo llevado a cabo en la gestión 2010, consignando el nombre del hombre de manera primera en virtud a los Arts. 804, 805 y 806 del Cód. Civil, actuado que repercutió en el Informe de Cierre US-DDLP 002/2014, por lo que enmarcándose en la Disposición Final Octava (Equidad de Género) de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria que garantiza y prioriza la participación de las mujeres en los procesos de saneamiento y distribución de tierras, en caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos conyugues o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. En mérito a las observaciones descritas en los puntos precedentes, y previo análisis técnico - jurídico realizado en cada una de las parcelas, se observa que el informe de socialización en virtud que la brigada de socialización pudo constatar que todas las controversias fueron resueltas satisfactoriamente, citando como constancia el Informe de Cierre 002/2014 y el Acta de Aceptación de Resultados firmado por beneficiarios y autoridades de la Comunidad.

De esa forma se concluyen todas las etapas del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata dando paso al Proyecto de Resolución de Saneamiento. Entregando las carpetas del proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata en fecha 11 de

junio de la gestión 2014 de manera completa con todos los actuados legales del proceso de Saneamiento, al Responsable Jurídico de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, asimismo en fecha 25 de Junio de la gestión 2014 el Responsable Jurídico firma el Formulario N° 5 de no deudor de mi persona que dejo de ser Servidor Público a partir de la fecha citada por motivos de superación personal.

4.6. Análisis de Resultados.

A continuación se muestran los resultados obtenidos y expresados, por los segmentos de la población del objeto de investigación, en los diferentes instrumentos utilizados.

Es hacer notar que las preguntas del cuestionario fueron cerradas, para facilitar el vaciado y posterior análisis de datos.

Los cuestionarios fueron aplicados a dos segmentos de la población: funcionarios de la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, y al Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata objeto de estudio.

Los resultados obtenidos en la encuesta fueron vaciados manualmente para cada ítem y de cada segmento de la población encuestada.

Introducidos en el cuadro general el total de encuestas, se realizó su respectivo cuadro gráfico e interpretación de cada pregunta del cuestionario y para cada segmento de la población, con ayuda del paquete informático Microsoft Excel.

4.6.1. Autoridades y Comunarios del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata.

Para los fines de la presente investigación se tomo en cuenta el 80% del 100% de los comunarios que se encuentran en proceso de saneamiento denominado Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata ubicado en el municipio Pucarani, provincia Los Andes del departamento de La Paz, saneamiento llevado a cabo por la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria. Realizando un cuestionario con 4 preguntas cerradas respecto al estado de su proceso, consecuencias y efectos jurídicos que trae la retardación de su proceso de saneamiento. (Ver Anexo A1)

El criterio de evaluación utilizado fue el siguiente:

_ Respecto al estado de su proceso de saneamiento se procedió a consultar si su proceso de saneamiento se produjo de manera rápida, eficiente y cumpliendo los plazos que establece la normativa agraria.

_ Con referencia a la retardación de su proceso de saneamiento se procedió a consultar sobre las causales teniendo como opciones la falta de seguimiento de los autoridades locales de la comunidad y servidores públicos en el proceso de saneamiento, asimismo la opción de congestionamiento de procesos de saneamiento por la dirección departamental La Paz de Instituto Nacional de Reforma Agraria.

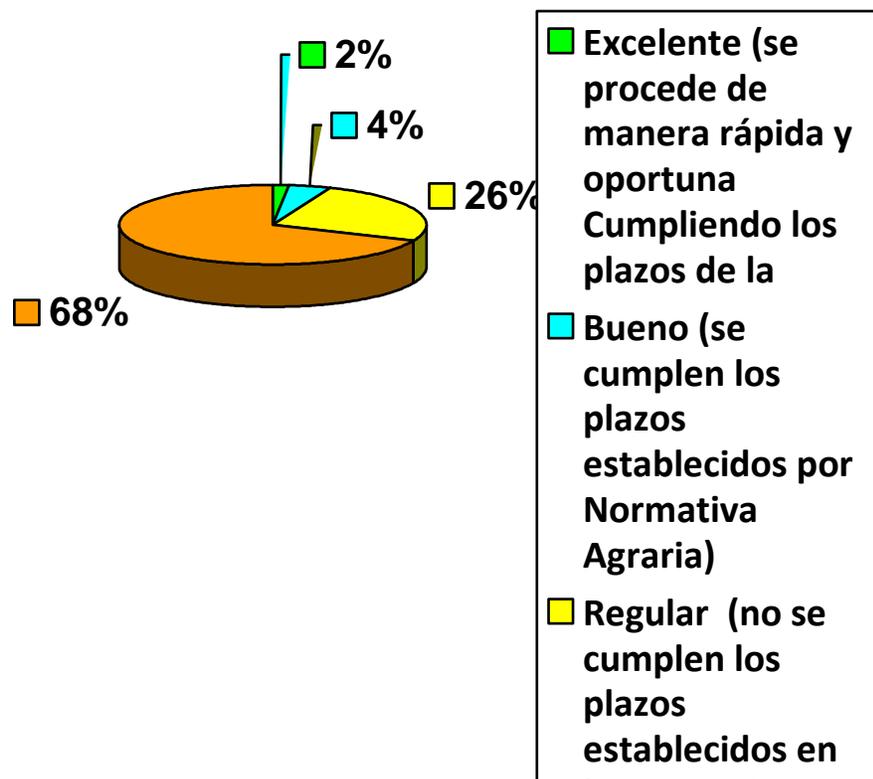
_ Para el abordaje sobre las consecuencias que trae la retardación de su proceso de saneamiento se encuentran: Conflictos entre Comunarios; Despojo de autoridades de su Comunidad y; Conflictos Familiares.

_ Para la consulta sobre los efectos jurídicos que trae consigo la retardación en su proceso de saneamiento se uso el Avasallamiento de tierras y la falta de Seguridad Jurídica.

Los siguientes cuadros muestran los resultados de los cuestionarios:

Gráfico N°1

¿Cómo evaluaría usted el proceso de saneamiento del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata instaurado por la Dirección Departamental del INRA La Paz?



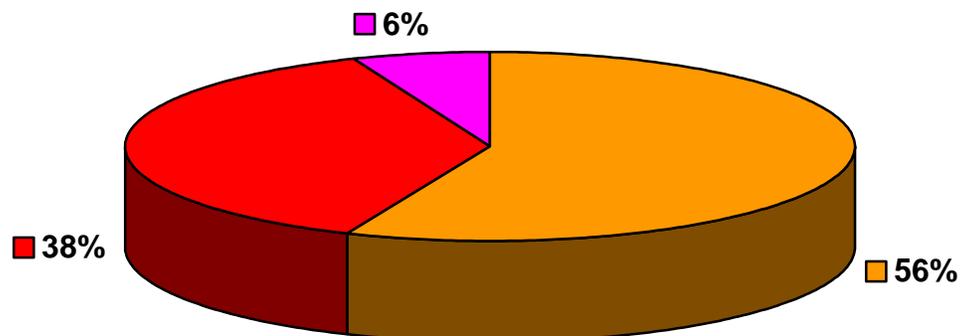
Fuente: Propia.

De un total de 116 personas en saneamiento entre comunarios y autoridades del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata respondieron con mayoría

absoluta evaluando que su proceso de saneamiento es malo que la dirección departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria procede con una extrema retardación incumpliendo plazos establecidos en la normativa agraria, seguido con el 26% calificando de regular que su proceso avanza pero no cumple con los plazos fijados en la norma, con un 4% calificando su proceso de saneamiento como bueno que cumple con los plazos estipulados en la norma, y por ultimo con el 2% calificando de excelente que su proceso de saneamiento procede de manera oportuna, rápida y cumpliendo plazos que la norma agraria establece.

Gráfico N°2

¿Cuál cree usted que es la causal principal que provoca que el proceso de saneamiento de su comunidad denominado Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata se encuentre afectado con la retardación en su proceso?



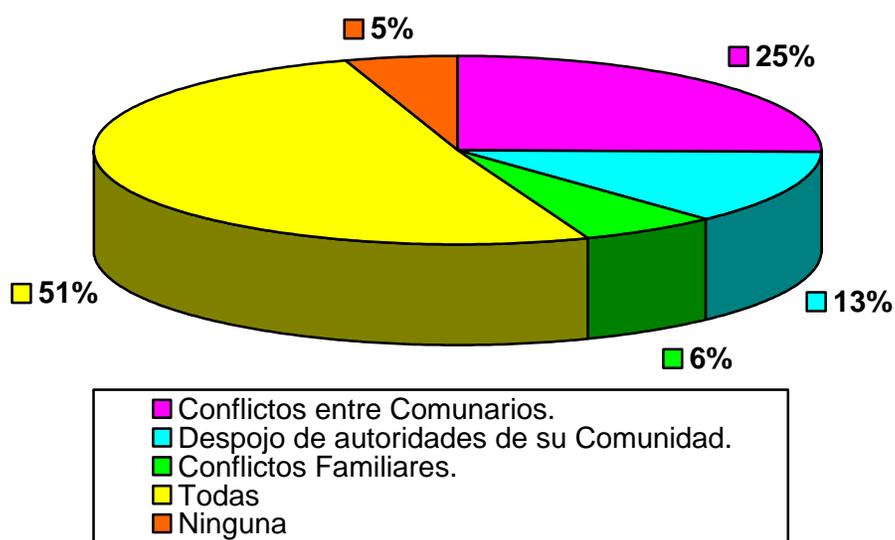
- Falta de seguimiento de los procesos de saneamiento por parte de los Servidores Públicos.
- Falta de seguimiento al proceso de saneamiento por parte de las autoridades de su comunidad.
- Ninguna, el proceso se llevo a cabo de manera rápida y oportuna.

Fuente: Propia.

En la pregunta 2, con referencia a la causal de retardación en el proceso de saneamiento de la comunidad del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, de un total de 116 personas en saneamiento entre comunarios y autoridades dijeron que la causal de retardación en su proceso se debe a la falta de seguimiento de su proceso por parte de los servidores públicos de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria con un 60%, seguido de la opinión con un 38% que se debe a la falta de seguimiento por parte de sus autoridades de la comunidad citada, y por ultimo con un 6% opinando que su proceso de saneamiento se lleva de manera oportuna y rápida.

Gráfico N°3

¿Qué consecuencias trae a su comunidad denominado Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata la retardación de su proceso de saneamiento?

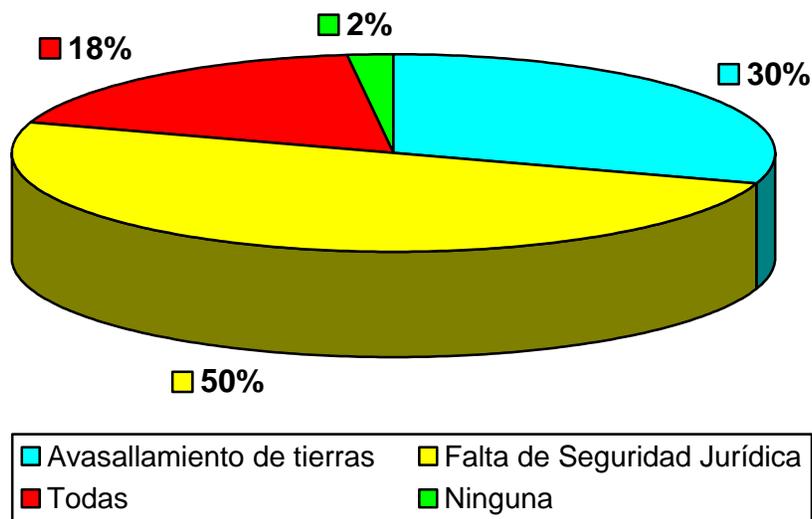


Fuente: Propia.

A la pregunta sobre las consecuencias de la retardación de su proceso de saneamiento, con un 51% de un total de 116 personas en saneamiento entre comunarios y autoridades opinan que todas las citadas en el cuadro son las consecuencias con un 5% se encuentra que no existe ninguna consecuencia, seguido con el 6% que la consecuencia se desataría en Conflictos Familiares, con un 13% la opinión que la consecuencia es el despojo de autoridades de su comunidad, con el 25% que se desatan conflictos entre comunarios por sus linderos.

Grafico N°4

¿Qué efecto jurídico principal trae a su comunidad Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata la retardación de su proceso de saneamiento?



Fuente: Propia.

A la pregunta con referencia al principal efecto jurídico que provoca la retardación de su proceso de saneamiento por parte de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria el Sindicato

Agrario de la Comunidad Corapata de un total de 116 personas en saneamiento entre comunarios y autoridades respondieron con el 50% que su efecto jurídico principal es la falta de seguridad jurídica, seguido con un 30% el avasallamiento de tierras, con el 18% todos los efectos jurídicos mencionados, y por ultimo con un 2% ningún efecto jurídico.

4.6.2. Funcionarios de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Asimismo se tomo en cuenta el 55% del 100% de los Servidores Públicos de la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria realizando un cuestionario con 6 preguntas cerradas respecto a las causales de la retardación y el poco grado o ausencia de control de calidad jurídico en los procesos de saneamiento instaurados por la Dirección Departamental citada. (Ver Anexo A2)

El criterio de evaluación utilizado fue el siguiente:

_ Respecto a si se lleva a cabo de manera rápida y oportuna los procesos de saneamiento Simple a Pedido de Parte tanto en la tramitación como en la resolución de las causas instaurados por la Dirección Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria La Paz.

_ Con referencia a la causal principal que provoca que los procesos de saneamiento llevados a cabo por la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria se encuentren afectados con retardación en su proceso.

_ La Opinión considerando que en la Dirección Departamental La Paz existe o no un alto grado de Control de Calidad Jurídico de los procesos de saneamiento.

_ Consultando si el congestionamiento de los procesos de saneamiento se debe o no a la falta de Control de Calidad Jurídico que ejerce la dirección departamental La Paz del INRA.

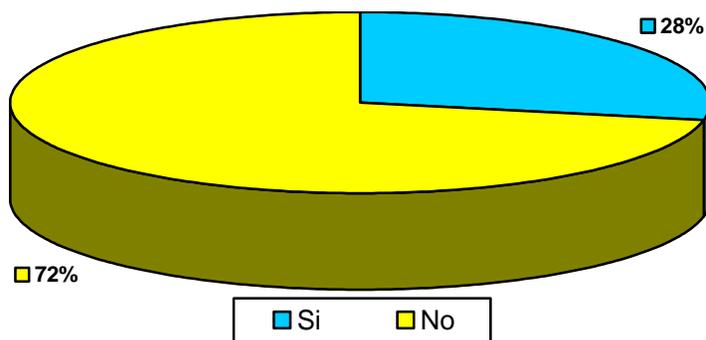
_ Haciendo referencia a la causal principal para que exista poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico en la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

_ Inquiriendo si con un adecuado Control de Calidad Jurídico Interno que precautele de manera minuciosa y estricta el cumplimiento la normativa agraria existiría menor retardación procesal agraria.

El siguiente cuadro muestra los resultados de los cuestionarios:

Gráfico N°1

¿Usted considera que se lleva a cabo de manera rápida y oportuna los procesos de saneamiento tanto en la tramitación como en la resolución de las causas instaurados por la Dirección Departamental del INRA La Paz?

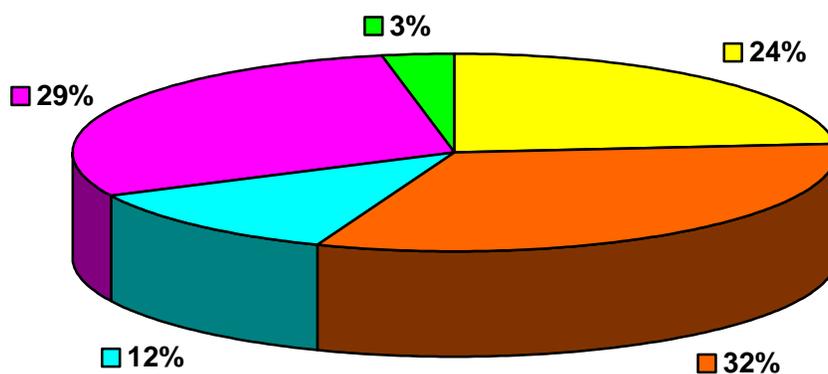


Fuente: Propia.

De un total de 12 servidores públicos de la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria respondieron con mayoría absoluta que los procesos de saneamiento no son llevados a cabo de manera oportuna y rápida tanto en la tramitación como en la resolución de causas, seguido con el 28% con el sí a la pregunta citada líneas precedentes.

Grafico N°2

¿Cuál cree usted que es la causal principal que provoca que los procesos de saneamiento llevados a cabo por la dirección departamental La Paz del INRA, se encuentren afectados con retardación en su proceso?



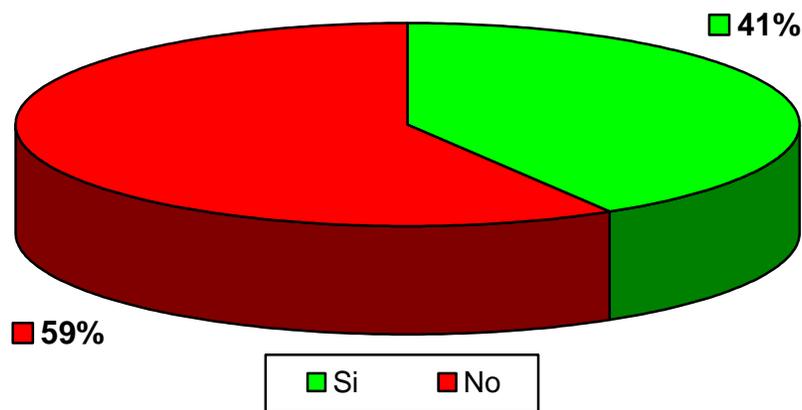
- Poco grado de Control de Calidad Jurídico
- Congestionamiento de Procesos de Saneamiento.
- Falta de seguimiento al proceso de saneamiento por parte de las autoridades de la comunidad en proceso de saneamiento.
- Todas las causas citadas.
- Ninguna, los procesos se llevan a cabo de manera rápida y oportuna.

Fuente: Propia.

A la pregunta sobre la causal principal que los procesos de saneamiento de su dirección departamental se encuentren afectados con retardación procesal con el 32% opinan que se debe al congestionamiento de procesos que conlleva su dirección departamental, seguida con el 29% que se debe al poco grado de Control de Calidad Jurídico que ejerce su dirección para con los procesos de saneamiento que están a su tuición, con un 12% que se debería la falta de seguimiento al proceso por parte de las autoridades de la comunidad en saneamiento, con el 3% indicando que los procesos se llevan a cabo de manera oportuna y rápida, y con el 29% opinando que todas las causas citadas líneas precedentes provocan retardación en los proceso de saneamiento.

Gráfico N°3

¿Usted considera que en la Dirección Departamental La Paz existe un alto grado de Control de Calidad Jurídico de los procesos de saneamiento?



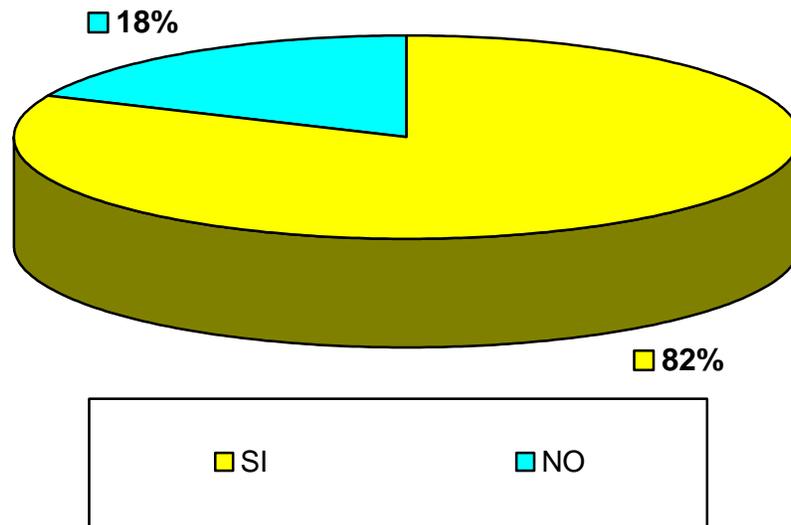
Fuente: Propia.

A la pregunta 3 que hace referencia al si existe o no un alto grado de Control de Calidad Jurídico en la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria con el 59% los servidores públicos opinan que no existe un

alto grado de Control de Calidad Jurídico en su dirección departamental, y con el 41% opinan que si existe un alto grado de Control de Calidad Jurídico.

Gráfico N° 4

¿El congestionamiento de procesos de saneamiento se debe al poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico que ejerce la dirección departamental La Paz del INRA?

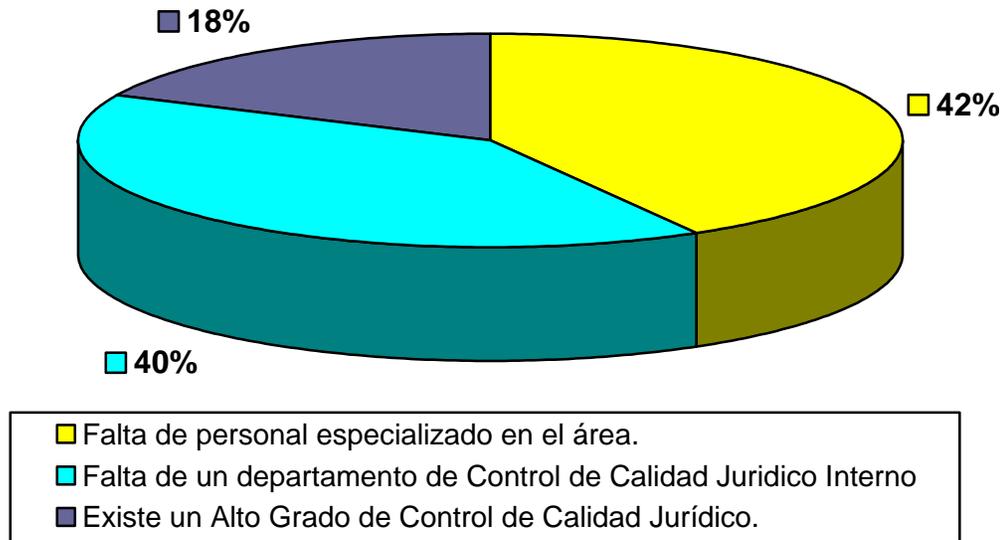


Fuente: Propia

A la pregunta 4 que hace referencia a cuestionar si el congestionamiento procesal de saneamiento de tierras se debe al poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico que ejerce la Dirección Departamental La Paz del INRA con el 18% opinan que no, y con el 82% los Servidores Públicos de la Dirección Departamental citada opinan que el congestionamiento si se debe al poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico de la normativa agraria.

Gráfico N° 5

¿Cuál cree usted que es la causal principal para que exista poco grado o ausencia de control de calidad jurídico en la dirección departamental La Paz del INRA?

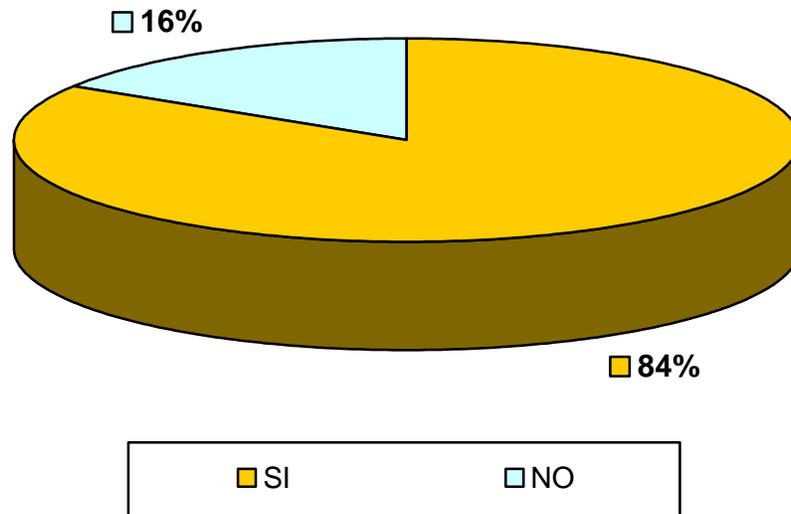


Fuente: Propia

A la pregunta 5 que hace referencia a la causal principal que provoca que exista poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico en la Dirección Departamental La Paz del INRA, con el 42% los Servidores Públicos de la Dirección Departamental citada opinan que se debe a la falta de personal especializado en el área, seguido con el 40% indicando que es debido a la falta de un departamento de Control de Calidad Jurídico Interno de la normativa agraria, y con el 18% indicando que se si existe un alto grado de control de calidad jurídico.

Gráfico N° 6

¿Con un adecuado Control de Calidad Jurídico que precautele de manera minuciosa y estricta el cumplimiento de la normativa agraria usted considera que existiría menor retardación en los procesos de saneamiento?



Fuente: Propia

A la pregunta 6 que hace referencia a si con un adecuado Control de Calidad Jurídico Agrario que precautele de manera minuciosa y estricta el cumplimiento de la normativa agraria usted considera que existiría menor retardación en los procesos de saneamiento instaurados por la dirección departamental La Paz del INRA, con el 84% los Servidores Públicos de la Dirección Departamental citada opinan que si existiría menor retardación en los procesos de saneamiento y seguido con el 16% respondiendo que no existiría menor retardación.

CONCLUSIONES.

- De la investigación realizada al proceso de saneamiento denominado Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata, se identifica que en el proceso citado no se realizó Control de Calidad Jurídico alguno, asimismo se establece por las encuestas realizadas a la comunidad citada líneas precedentes y a los funcionarios de la Dirección Departamental de La Paz del INRA, que con poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico de la normativa Agraria existe mayor retardación en los procesos de saneamiento.
- Los Comunarios y Autoridades del Sindicato Agrario de la Comunidad Corapata consideran que su proceso de saneamiento instaurado por la dirección departamental del INRA se procedió con una extrema retardación procesal, asimismo atribuyen lo mencionado a la falta de seguimiento de su proceso por parte de los funcionarios de la Dirección Departamental citada, trayéndoles como consecuencia principal conflicto entre comunarios por el límite de linderos y como efectos jurídicos la falta de seguridad jurídica y el avasallamiento de tierras.
- Los funcionarios de la dirección departamental La Paz del INRA consideran que no se lleva a cabo de manera rápida y oportuna la tramitación y resolución de causas de los procesos de saneamiento instaurados por ellos, asimismo identifican que la retardación procesal se debe al congestionamiento de procesos de saneamiento que conlleva su dirección departamental, determinando que la causa del congestionamiento procesal agrario es debido al poco grado o ausencia de Control de Calidad Jurídico que ejerce su dirección y considerando a su vez que con un adecuado Control de Calidad Jurídico Agrario se precautelaría de manera minuciosa y estricta el cumplimiento de la normativa agraria existiendo menor retardación en los procesos de saneamiento.

RECOMENDACIONES.

- Se debería crear un Departamento de Control de Calidad Jurídico Interno para la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria con el fin de precautelar de manera minuciosa y estricta el cumplimiento de la normativa agraria para así de esa manera disminuir la retardación en los procesos de saneamiento.
- Resulta necesario analizarse la posibilidad de crear un Reglamento que regule el Control de Calidad Jurídico para la Dirección Departamental La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de Febrero de 2009.
- Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de Septiembre de 2007.
- Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007 Reglamento Agrario.
- De Semo, Giorgio, Curso de Derecho Agrario, Florencia, Casa Editorial Poligráfica Universitaria.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria. Guía de aplicación de criterios de nulidad en la etapa de Evaluación Técnico Jurídica.
- Instituto Nacional de Reforma Agraria. “Breve Historia del reparto de Tierras en Bolivia De la titulación colonial a la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”
- Laura Barrón, Métodos y Técnicas de Investigación.
- Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Ley N° 3545 de 28 de Noviembre de 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de La Reforma Agraria.

- Ley N° 3760 de 7 de Noviembre de 2007.
- Ley N° 429 de 31 de Octubre de 2013.
- Rodolfo Ricardo, Derecho Agrario, Reforma Agraria Editorial Desarrollo.
- Rodríguez, Francisco y otros. 1984. "Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales". La Habana. Ed. Política.
- Tecla-Garza. 1974. "Teoría, métodos y técnicas en la Investigación Social". México. Ed. Grijalvo.
- Tamayo y Tamayo, Mario. 1981. "El Proceso de la Investigación Científica". Bogotá. Ed. Limusa.